

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36
	Por seis meses.....	72

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

Castilla la Nueva.—Segun telegrama del Gobernador de Toledo, una partida de 30 hombres, mandada por Pedro García, alias Remete, entró en Ventas Peña Aguilera, sacando raciones y llevándose 50 pesetas y un caballo.

Castilla la Vieja.—Segun telegrama del Gobernador de Valladolid, el alboroto de Puensaldaña no tuvo importancia.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca participa desde Montblanch con fecha 28 que atacado el pueblo de Alforja por la partida Mora, fué rechazada por los Voluntarios de aquel punto y destacamento de cazadores de Reus, causándola algunas bajas, sin que por parte de la tropa hubiera más que tres contusos. El mismo Brigadier da ayer conocimiento de que á su salida de Valls repuso la línea telegráfica que se hallaba cortada; y sabiendo que la faccion Mora estaba en los Mases de Barberá, se dirigió á aquel punto, dividiendo en dos columnas el batallon cazadores de Reus, atacando á la faccion y dispersándola despues de una hora de fuego, haciéndola cuatro heridos.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte desde Castro-Urdiales con fecha de ayer participa que habia llegado á aquel punto con las brigadas de vanguardia y Colomo, dejando al General Catalan las otras dos en Laredo y la del distrito de Búrgos en Ampuero.

Que el correo de Bilbao se habia vuelto por estar la ria interceptada con cadenas y cables; que en Sestao tienen los carlistas tres cañones, con los que hacen fuego á Portugalete y á los buques que transitan por aquella; y que las facciones vizcainas y navarras se hallan en Somorostro en número de unos 15.000 hombres, asegurándose que han cortado el puente de dicho punto, paso preciso para Bilbao y Portugalete.

Valencia.—Segun telegrama del Gobernador de Alicante, se han presentado á indulto cuatro carlistas en esta poblacion, cuatro en Novelda y uno en Agost, procedentes de la faccion Santés.

De la Palma no se ha recibido despacho alguno por el mal estado de la línea, efecto del mal tiempo.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

Atendiendo á los grandes servicios prestados á la Patria por D. Facundo Infante, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Presidente que fué de las Córtes Constituyentes de 1854, fallecido en el día de ayer; el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El cadáver de D. Facundo Infante se depositará en la basilica de Atocha despues de ser embalsamado por cuenta del Estado.

Dado en Madrid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República, en vista de la loable y desinteresada oferta hecha por VV. de embalsamar gratuitamente el cadáver del ilustre patrio D. Facundo Infante, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Presidente que fué de las Córtes Constituyentes de 1854, ha tenido á bien aceptar dicho ofrecimiento, dándoles gracias en nombre de la Nacion por su desprendimiento; debiendo publicarse esta orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos y satisfaccion de VV.

Lo digo á VV. como contestacion al escrito que se han servido dirigir al Sr. Presidente de las Córtes Constituyentes.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.

CASTELAR.

Sres. D. Eduardo Baselgas, D. Cesáreo Fernandez Losada y D. Laureano García Camison.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General D. José Orive y Sanz.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Bernardo Alemany y Perote.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra, en comision, al Teniente Coronel de Infantería D. Miguel Rodriguez-Aguilar.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

Visto el expediente promovido por el Gobernador de esta provincia en solicitud de autorizacion para ejecutar algunas obras de reparacion en el edificio ocupado por el Gobierno civil, y las más indispensables para establecer en el mismo las oficinas centrales del cuerpo de Policía gubernativa y judicial:

Visto tambien el Real decreto de 27 de Febrero de 1852: Considerando que las indicadas obras de reparacion son de carácter urgente, segun el parecer del Arquitecto del Gobierno civil:

Considerando que la inseguridad que hubo de si podria llevarse á cabo en el corriente año económico la organizacion del cuerpo de Policía gubernativa y judicial no permitió preparar con tiempo la habilitacion de las oficinas centrales de dicho cuerpo, lo cual es ahora de necesidad urgente:

Considerando que ámbas obras se hallan comprendidas en un solo presupuesto, cuya reforma ocasionaria dilaciones perjudiciales; y que debiendo ejecutarse todas en un mismo edificio, es evidente que no puede menos de ofrecer ventajas su ejecucion simultánea;

Oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta del de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Se autoriza al Gobernador de esta provincia para ejecutar por Administracion las obras proyectadas en el edificio ocupado por el Gobierno civil, sin que pueda excederse de la cantidad de 7.493 pesetas 11 céntimos en que han sido presupuestadas, y que se aplicará desde luego al capítulo 4.º, art. 2.º de la seccion 6.ª del presupuesto vigente; debiendo el Gobernador presentar los justificantes de la inversion de dicha cantidad dentro del término de

tres meses que prefija el art. 8.º de la ley de presupuestos de 28 de Febrero último.

Madrid veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Soria, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Federico García Villa, Don Juan Ramonacho, D. Vicente Herrero, D. Bernabé Zardoya, D. Pablo Palacios, D. Guillermo Tovar, D. Benito Calahorra, D. Eduardo Torres y D. Miguel Fuertes.

Dado en Madrid á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á instancia de varias corporaciones de Beneficencia en solicitud de que se exima del sello de 10 céntimos de peseta establecido como impuesto de guerra por el decreto del Gobierno de la República de 2 de Octubre último á los billetes de las rifas que las mismas celebran fundándose en que lo exiguo de su precio no permite para la venta el aumento de los 10 céntimos sin grave detrimento de los intereses de la Beneficencia pública:

Considerando que, así como el decreto de 1.º de Abril de 1871 exime á las mencionadas rifas del impuesto del 5 por 100 que á la Hacienda corresponde, no parece lógica la imposicion del de guerra en atencion á que sus productos se aplican en beneficio de la humanidad doliente y menesterosa;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido eximir del sello de 10 céntimos de peseta establecido por el párrafo primero, artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre último, á las rifas que celebren las corporaciones de Beneficencia, siempre que sus productos se destinen á objetos propios de su instituto.

De orden del referido Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 31 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, carpetas números 1201 á 1.300 de señalamiento.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general. F. Manso.

Debiendo procederse en el mes de Enero próximo al pago de los intereses correspondientes al semestre actual de los billetes hipotecarios depositados en esta Caja, los interesados podrán presentar las carpetas para el señalamiento desde el día 31 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general. F. Manso.

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE NOVIEMBRE DE 1873.

Nota de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

	Recaudado en Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
PARA LA PENÍNSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	45.469'90	3.573	49.042'80
El Imparcial.....	9.261	4.944	14.205
La Igualdad.....	5.707'50	884'70	6.592'20
La Reconquista.....	4.063'60	670'50	4.734'10
El Pensamiento Español.....	3.427'50	891'90	4.319'40
El Diario Español.....	3.014'10	746'40	3.760'50
El Popular.....	2.968'20	652'80	3.621
La Epoca.....	2.947'80	361'20	3.309
La Esperanza.....	2.308'20	434'20	2.742'40
La Regeneración.....	2.062'20	449'40	2.511'60
El Concierzo.....	2.025	408	2.433
La Discusion.....	1.845'30	445'50	2.290'80
La Verdad.....	2.240'40	"	2.240'40
La Gaceta Popular.....	1.939'30	238'50	2.177'80
La Política.....	1.854	378'60	2.232'60
El Tiempo.....	1.803'30	258'50	2.062'80
La Iberia.....	1.140	239'40	1.379'40
El Eco de España.....	1.148'70	243	1.391'70
El Pueblo.....	971'10	233'20	1.204'30
La Prensa.....	1.160'40	"	1.160'40
El Gobierno.....	749'10	203'40	952'50
La Justicia Federal.....	830'40	"	830'40
La Nación.....	377'40	52'50	429'90
La Independencia Española.....	398'55	"	398'55
El Cascabel.....	333'90	54'90	388'80
La República.....	235'20	424'50	659'70
El Apagador.....	314'10	"	314'10
La Bandera Española.....	222	78'80	300'80
El Federalista Español.....	"	202'80	202'80
La República Democrática.....	178'50	"	178'50
La Fraternidad.....	108'90	33'20	142'10
El Reformista.....	"	131'70	131'70
El Federalista.....	111'90	"	111'90
El Eco Popular.....	108'60	"	108'60
El Nuevo Combate.....	29'70	50'40	80'10
El Degüello.....	72'90	"	72'90
El Pendon.....	25'80	36'60	62'40
La Mordaza.....	"	35'40	35'40
El Condenado.....	26'70	6	32'70
La Cuestion.....	31'50	"	31'50
La Sociedad Abolicionista.....	24'90	5'40	30
El Defensor.....	25'80	3'60	29'40
La Idea.....	22'50	6	28'50
El Domingo.....	23'70	"	23'70
La Bruja.....	19'80	"	19'80
El Atizador.....	11'40	"	11'40
El Cangrejo.....	8'70	"	8'70
La Tormenta.....	"	3'90	3'90
El Trovador.....	2'70	"	2'70
La Gaceta.....	1'50	"	1'50
	70.775'25	14.413'80	84.889'05

No políticos.

El Correo Militar.....	4.073'40	220'80	4.294'20
Boletín de la Guardia Civil.....	708'60	441'60	850'20
El Consultor de Ayuntamientos.....	540'60	429'90	970'50
El Boletín de los Pósitos.....	475'80	418'50	894'30
El Magisterio Español.....	291'30	94'20	385'50
El Siglo Médico.....	305'70	"	305'70
La Gaceta del Notariado.....	226'50	"	226'50
El Géneo Médico-Quirúrgico.....	180'60	48'30	228'90
El Boletín Oficial.....	133'50	27'60	161'10
Gaceta de Registradores.....	122'40	25'40	147'80
La Correspondencia Médica.....	114	32'40	146'40
Memorial de Infantería.....	96'30	27'30	123'60
Boletín de Administración Militar.....	74'40	13'80	88'20
Reforma de Primera Enseñanza.....	78'90	"	78'90
Boletín de Loterías y Toros.....	64'50	12'30	76'80
La Farmacia Española.....	57'30	17'40	74'70
La Voz de la Caridad.....	45'30	23'70	69
Revista de Procuradores.....	45'60	12'30	57'90
La Gaceta Industrial.....	46'50	10'23	56'73
El Anfiteatro Anatómico.....	51'90	"	51'90
La Reforma Legislativa.....	48'90	"	48'90
Memorial de Caballería.....	39'90	7'30	47'20
Anales de Primera Enseñanza.....	34'30	"	34'30
Revista de Tribunales.....	29'40	3'60	33'00
El Ateneo Militar.....	21'60	4'50	26'10
El Diario de Avisos.....	23'40	"	23'40
La Cotización de la Bolsa.....	14'10	3'90	18
La Revista de Correos.....	8'40	8'70	17'10
El Cirujano.....	7'20	4'20	11'40
La Veterinaria Española.....	10'50	"	10'50
El Arte.....	6	1'20	7'20
El Boletín de Obras Públicas.....	6'30	"	6'30
Seguros contra Incendios.....	5'40	"	5'40
La Biblioteca de la Infancia.....	3'60	"	3'60
	4.994'40	960	5.954'40

ANTILLAS.

El Correo Militar.....	688	184	872
La Iberia.....	493	72	565
El Adalid Español.....	240	"	240
Boletín de la Guardia Civil.....	229	"	229

	Recaudado en Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
El Gobierno.....	421	43	464
La Epoca.....	401	"	401
El Pueblo.....	45	41	86
El Siglo Médico.....	42	"	42
El Tiempo.....	28	13	41
El Ateneo Militar.....	29	6	35
El Anfiteatro Anatómico.....	31'50	"	31'50
La República Democrática.....	30	"	30
El Imparcial.....	15	14'50	29'50
El Memorial de Caballería.....	19'50	6'50	26
La Independencia Española.....	20'50	"	20'50
El Correo de España.....	19'50	"	19'50
El Eco de la Patria.....	"	48	48
La Revista de Procuradores.....	14	"	14
La Política.....	5'50	6	11'50
La Reconquista.....	10	"	10
El Memorial de Infantería.....	6'50	2'50	9
El Eco de España.....	8'50	"	8'50
La Verdad.....	7	"	7
La Discusion.....	2	0'50	2'50
La Revista de Correos.....	2	"	2
El Nuevo Combate.....	1'50	"	1'50
	2.209	377	2.586

FILIPINAS.

La Epoca.....	265	66	331
El Correo Militar.....	174	"	174
El Correo de España.....	80	"	80
La Independencia Española.....	41	"	41
El Gobierno.....	35	"	35
El Imparcial.....	34	"	34
La Verdad.....	14	"	14
El Pueblo.....	6	2	8
El Memorial de Infantería.....	4	1	5
La Revista de Correos.....	2	"	2
La Política.....	1	"	1
	656	69	725

RESÚMEN.

Para la Península.....	75.766'35	15.073'80	90.840'15
Para las Antillas.....	2.209	377	2.586
Para Filipinas.....	656	69	725
	78.631'35	15.519'80	94.151'15

NOTA. Habiéndose aplicado indebidamente al Eco Popular 611 pesetas 70 céntimos pagados en Octubre por El Popular, se han hecho en esta relacion las rectificaciones oportunas, cargando a este la citada suma y deduciéndola de la cantidad por que aquel figuró en dicho mes de Octubre.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—José María Torres.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

Aprobado por el Gobierno de la República en orden de 30 de Noviembre último el plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año de 1873 y 74, perteneciente a los montes y terrenos de pastos del Sitio de El Pardo, esta Direccion ha dispuesto por acuerdo del día de hoy se verifique la subasta de los mismos simultáneamente en El Pardo y Madrid el día 15 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde; sirviendo de base para dicha subasta el pliego de condiciones económicas y facultativas que a continuación se inserta. Lo que esta Direccion ha ordenado se publique llamando licitadores al efecto.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Pliego de condiciones económicas administrativas y facultativas, que ha de servir para contratar en licitacion pública los aprovechamientos forestales correspondientes al año económico de 1873-74, comprensivos al carboneo, corta de leñas, arranque de taciones, rozas de retama, jara y matas bajas de encina, limpia de fresnos, bardaguerras, álamo y olmos, chabasca y pastos de los montes correspondientes a la finca denominada El Pardo.

CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1.º El remate se celebrará en subasta pública el día 10 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, simultáneamente en Madrid, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, con asistencia del segundo Jefe y el del Negociado de Administracion del mismo centro, y un Escribano actuario; y en El Pardo el mismo día y hora ante el Administrador de los mismos bienes en aquella localidad, Oficial Interventor y Escribano ó Fiel de fechos en su defecto.

Art. 2.º La subasta se verificará por aprovechamientos, no admitiéndose proposicion ni postura respectivamente que baje de los tipos siguientes, que son los consignados por apreciacion facultativa:

	Pesetas.
1.º El carboneo.....	48.300
2.º Corta de leñas.....	4.400
3.º La chabasca.....	6.750
4.º La retama.....	1.000
5.º La mata baja y encina.....	1.120
6.º La jara.....	1.800
7.º La limpia.....	7.500

Pastos.

1er. Lote, Portillo.....	750
2.º Idem, Trofa.....	1.300
3.º Idem, Abulagas.....	2.750
4.º Idem, Goloso.....	2.050
5.º Idem, Angorrilla.....	1.200
6.º Idem, Quesada.....	1.375
7.º Idem, Aguila.....	2.325
8.º Idem, Torreparedona.....	4.000
9.º Idem, Castrejón.....	850
10. Idem, Hito.....	500
11. Idem, Valdelapena.....	3.500
12. Idem, Navachescas.....	1.400

	Pesetas.
13. Lote, Batuecas.....	1.300
14. Idem, Somontes.....	750
15. Idem, Valpalomero.....	400
16. Idem, Sitio.....	1.750
	26.400

Art. 3.º El remate quedará a favor de aquella persona que haga mejor proposicion ó postura, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que haya hecho proposicion ó postura á mayor número de aprovechamientos y lotes de pastos.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para los aprovechamientos de carboneo, limpia y chabasca por pasar su tasacion de 5.000 pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la subasta de los demás se verificará por pujas á la llana.

Art. 5.º Para optar á la subasta en el primer caso será requisito indispensable acompañar al pliego de proposicion carta de pago de haber verificado un depósito del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo, y que consta en el art. 2.º, cuyo depósito podrá verificarse en la Tesorería Central; y para optar á la subasta en el segundo caso, el depósito se verificará en la Administracion de El Pardo ó en la Habilitacion de la Direccion.

Art. 6.º La admision de los pliegos para optar al remate se verificará en el mismo día señalado para la subasta durante la media hora antes de abrirse aquella, los cuales se presentarán al Presidente y serán numerados por orden de entrega.

Art. 7.º Cuando resultare igual proposicion ó postura á un mismo aprovechamiento, lote ó lotes por diferentes sujetos, se abrirá por el tiempo de 15 minutos una subasta oral entre los interesados, y será adjudicada á aquel que ofrezca mayor beneficio para el Tesoro; pero si optasen por no variar la proposicion ó postura, se reconocerá mayor derecho y le será adjudicada á aquel cuyo pliego haya sido abierto primeramente, ó lo decidirá la suerte si corresponde el remate á puja á la llana.

Art. 8.º Terminada la subasta por medio de pliegos cerrados, se dará principio á la que ha de verificarse por pujas á la llana; no admitiéndose posturas que bajen del tipo establecido en el citado artículo por espacio de un cuarto de hora, ni pujas menos de una peseta.

Art. 9.º La adjudicacion no podrá tener efecto ínterin no recaiga en el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general del Patrimonio, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto el citado remate.

Art. 10. Aprobada por la Direccion la subasta, se pondrá en conocimiento del arrendatario ó arrendatarios precisamente á las 24 horas de la aprobacion, y el rematante vendrá obligado á otorgar la escritura correspondiente con las formalidades prevenidas, tanto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 como en la instruccion de 16 de Junio de 1853.

Art. 11. Cualquiera postura que se haga á los lotes de pastos queda sujeta al resultado de la subasta de caza y pastos anunciada para el día 30 de Diciembre actual, quedando sin efecto en la presente el terreno de pastos que se haya rematado en aquella.

Art. 12. Terminada la subasta, serán devueltas á los interesados la carta ó cartas del depósito ó depósitos de todas aquellas proposiciones ó posturas que no queden afectas al remate, reservándose las que pertenezcan al rematante ó rematantes, las cuales no serán devueltas hasta que sea otorgada la escritura de que trata el art. 10.

Art. 13. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, procesados criminalmente, empleados públicos ni Sociedad que exceda de tres personas.

Art. 14. Si por causa del rematante se demorase el otorgamiento de la escritura bajo cualquier pretexto por más de ocho días, que empezarán á contarse desde aquel en que se comunicada la aprobacion, se procederá á nueva subasta en quiebra; perdiendo el rematante todo derecho á la devolucion del depósito que constituyó para tomar parte en la subasta, y la entrega de que trata el art. 16 caso de que lo hubiera satisfecho.

Art. 15. Para justificar estar en posesion el arrendatario ó arrendatarios de los aprovechamientos ó terrenos de pastos que haya rematado, será requisito indispensable que aquella se le de por el Administrador de El Pardo, levantando acta al efecto; de este acta certificará el Oficial Interventor, cuyo documento se pasará á la Direccion general, sin cuya diligencia, bajo la responsabilidad del Administrador, no podrá el rematante entrar en el pleno uso de su derecho.

Art. 16. El pago del aprovechamiento ó arriendo de pastos subastado se verificará, la mitad antes de la toma de posesion y haberse otorgado la escritura de que trata el art. 10, y la otra mitad el día 1.º de Mayo de 1874.

Art. 17. Los pagos deberán verificarse en metálico en la Administracion de El Pardo si no excediere de 2.500 pesetas la entrega; pues en otro caso deberá verificarse en la Caja de la Administracion económica de Madrid.

Art. 18. Será de cuenta del arrendatario el pago de todos los derechos que hayan de abonarse por el remate y otorgamiento de escrituras y sus copias, papel sellado que se invierta en el expediente, dictas y gastos devengados ó que devenguen los peritos en cualquiera tasacion ó justiprecio que tanto por el arrendatario como por la Direccion se juzgue necesario ó conveniente antes ó despues del otorgamiento de la escritura.

Art. 19. El rematante de todos ó cada uno de los aprovechamientos ó terrenos de pastos, al hacerse cargo para los efectos del art. 15, lo verificará con expresion detallada de las casas, chozas, tapias y demás que contengan los terrenos de aprovechamientos ó pastos, bajo inventario expreso del valor y estado en que se encuentran, con la obligacion de satisfacer al Estado los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos nombrados al efecto se notasen al feneecer el contrato: los peritos serán nombrados en su caso, uno por el Ingeniero Jefe de Montes y otro por el arrendatario, y caso de desavenencia la Direccion nombrará un tercero.

Art. 20. Queda prohibido al rematante ó rematantes subastados el todo ó parte de los aprovechamientos ó terreno de pastos que subaste.

Art. 21. Si la finca de El Pardo fuera vendida despues de estar hecha la adjudicacion del todo ó parte de la subasta, el comprador vendrá obligado á respetar la presente subasta, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Abril de 1856.

Art. 22. No será permitido á los rematantes pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distintas especies que lo estipulado, toda vez que el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por ningun estílo ni concepto.

Art. 23. En el caso de que los rematantes no cumplan con la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Direccion general del Patrimonio, y obligados á satisfacer los daños y per-

juicios á que dieren lugar, sin perjuicio del abono del 6 por 100 de demora en el pago.

Art. 24. Si trascurridos 15 días desde el en que el rematante debió verificar su pago y no lo hiciere, se le pasará una papeleta de aviso para que en el improrogable plazo de ocho días lo realice; y de no ser cumplimentado se procederá por la vía de apremio, y en este caso se considerará rescindido el contrato.

Art. 25. Cualquiera falta en que incurra el arrendatario separándose de la estricta observancia de lo que se estipula en este pliego le sujetará á los procedimientos que la Direccion intente contra él para obligarle á su cumplimiento, siendo de cuenta de aquel los gastos que se originen.

Art. 26. Todas las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, validez y cumplimiento de las condiciones del presente contrato se resolverán gubernativamente y no podrán someterse al arbitraje: se considerará que el arrendatario ó arrendatarios de los aprovechamientos y pastos que se subastan renuncian de hecho á cuantos fueros y preeminencias puedan favorecerle en el ejercicio del remate, incluso los de extranjería; quedando además sujetos á las prescripciones establecidas en decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 16 de Junio de 1853, reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863 y demás leyes y disposiciones que rigen en materia de contratos, arriendos y aprovechamientos que no se opongan al presente pliego de condiciones.

Art. 27. El depósito que al rematante le haya servido para optar á la subasta, con más un 25 por 100 sobre el valor en que se le hubiere adjudicado el remate, se constituirá en la Tesorería Central en concepto de depósito de fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan ocurrir; cuya cantidad será devuelta despues de justificado por el Ingeniero de Montes del Patrimonio, Administrador del Sitio de El Pardo y Guarda mayor del monte que no aparece ningun cargo contra el interesado y ha cumplido con las condiciones del presente pliego.

Art. 28. Para evitar cualquiera duda que pueda ocurrir sobre la demarcacion de los terrenos, tanto para los pastos como para los aprovechamientos en su caso, y de que trata el artículo 19, el día en que se dé posesion al arrendatario y á su presencia será amojonado el terreno por las personas que designe el Administrador de El Pardo, pero abonando el gasto el rematante; cuyos terrenos se encuentran detallados en el expediente que existe tanto en El Pardo como en la Direccion.

Art. 29. La Administracion de El Pardo destinará los guardas montados que juzgue conveniente para la puntual observancia del presente pliego de condiciones, cuyos guardas serán relevados siempre que así se considere necesario; el arrendatario por su parte podrá establecer de su propia cuenta los guardas que de acuerdo con el Administrador se crean de necesidad para su servicio particular; entendiéndose con estos el Administrador ó Interventor, y obedecerán las órdenes que se les comunique por escrito ó verbalmente, con la obligacion de conducir oheios siempre que estos contengan el sello de la Administracion.

Art. 30. Los rematantes de cualquiera de los aprovechamientos y terrenos de pastos respetarán las condiciones publicadas para la subasta de arriendo de la caza y pastos.

Art. 31. El contratista será responsable de todos los daños que se causen en el monte y en la caza por sí ó sus dependientes, y la Administracion tendrá derecho á expulsar del monte á aquellos operarios ó guardas puestos por el rematante que por sus faltas se creyesen perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto deje el rematante de sostener el número suficiente de operarios y guardas para la terminacion de su contrato.

Art. 32. El peso de la leña, carbon &c. se verificará en la báscula del Sitio de El Pardo, y en su defecto en el monte con romana que facilitará la Administracion, siendo de cuenta del rematante la conduccion de esta y sus accesorios; cuyo peso se verificará ante la persona que designe la Administracion, pero precisamente á presencia del Guarda mayor y Veedor del monte, que llevarán los oportunos registros de cada pesada, dando cuenta del resultado á la Administracion con la conformidad del contratista ó de la persona que le represente.

Art. 33. El rematante vendrá obligado á proporcionarse el número de operarios y carros necesarios á fin de que en el monte nunca exista leña desparramada.

Art. 34. Si llegadas las épocas marcadas en el art. 10 de condiciones facultativas para la extraccion de los productos subastados y el contratista no hubiese cumplido con dejar limpio y expedito el monte, se considerará como abandonado el contrato, y la Direccion libremente, por cuenta del asentista, dispondrá lo conveniente á fin de evitar los peligros de incendios y lo que convenga á los intereses del Estado, sin que tenga el contratista ninguna clase de derecho á reclamar.

Art. 35. La Administracion se reserva el derecho para que siempre que lo juzgue conveniente proceda á repesar los carros de cualquiera viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnizacion alguna por el retraso que se le puede seguir con este motivo.

Art. 36. Todos los gastos que produzcan las operaciones forestales serán de cuenta del rematante, además de los que quedan consignados en el presente pliego.

Art. 37. No se permitirá que los operarios, carreteros y rematantes de productos forestales se separen del monte ó de sus correspondientes tajos bajo ningun pretexto: no llevarán armas de fuego, perros, ni armadillos para caza, que les queda totalmente prohibida, como asimismo que sin ser rematantes de terrenos de pastos puedan introducir en el monte ganado de ninguna especie; en la inteligencia que serán responsables, siendo denunciados por los guardas por la falta de cumplimiento de esta condicion.

Art. 38. Los carreteros transitarán por los caminos que le sean marcados, á cuyo efecto se les proveerá por el Guarda mayor de una papeleta que exprese el número de carros y clase de producto que conducen, sin cuyo requisito carros y productos se darán por comiso, sin derecho alguno á reclamacion por parte del rematante.

Art. 39. Los carreteros no podrán soltar el ganado dentro del monte, ni hacer desuelta sin especial y previo permiso por escrito del Administrador de El Prado.

Art. 40. Todas las operaciones de aprovechamientos se verificarán bajo la inmediata inspeccion y vigilancia del Guarda mayor del monte ó empleado que disponga el Administrador del Sitio ó Ingeniero Jefe de Montes del Patrimonio, quedando bajo la responsabilidad de aquellos el exacto cumplimiento de esta condicion, y de que el aprovechamiento se verifique segun lo establecido por las disposiciones vigentes, sin que esto libere al rematante de la que á él pueda afectarle.

Art. 41. La saca de los productos fuera del monte sólo se verificará de sol á sol por los caminos y veredas que se designe por la Administracion del Pardo.

Art. 42. Queda prohibido al rematante ó rematantes de tierras de pastos que bajo ningun pretexto puedan cortar árboles, ni leña, ni hacer ramaje de ningun género; pero sin embargo, para su uso particular dentro del monte se le permitirá

corta de leñas bajas ó de monte, con precisa licencia de la Direccion y asistencia del Guarda mayor del monte.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.º La subasta abrazará:

	Pesetas.
1.º El carboneo de 30.000 arrobas en Navachescas, á 66 céntimos de peseta cada arroba, en junto.....	49.800
En Trofa 28.000, á 75 id. id. id.	21.000
En Somontes, 10.000 arrobas, á 75 id. id. id.	7.500
	48.300
2.º La corta de leñas de rajas 20.000 arrobas en Navachescas, á 22 céntimos de peseta cada arroba, en junto.....	4.400
	4.400
3.º La chabasca en Trofa 24.000 haces, á 13 céntimos de peseta cada haz, en junto... Idem en Navachescas 34.000 haces, á 8 céntimos de peseta id. id., id.	3.120
Idem en Somontes 7.000 haces, á 13 céntimos de peseta id. id., id.	2.720
	910
	6.750
4.º La retama en Valdelapeña, Trofa y Abulagas 4.000 haces, á 25 céntimos de peseta uno.....	1.000
	1.000
5.º La mata baja de encina 8.000 haces, á 14 céntimos de peseta cada haz.....	1.120
	1.120
6.º La jara en Hito y Velada 10.000 haces, á 48 céntimos de peseta cada haz.....	4.800
	4.800
7.º La limpia en el arroyo de Trofa, Zarzuela, Sacedilla, Balhondillo y Canaleja de fresnos, bardagueras, álamos y olmos 30.000 haces, á 25 céntimos cada haz.....	7.500
	7.500
8.º Los pastos de invierno, lote núm. 1, cuartel del Portillo, para 350 cabezas de ganado.....	750
Idem lote núm. 2, cuartel de Trofa, para 500 id.	1.300
Idem 3, de Abulagas, para 1.250 id.	2.750
Idem 4, de Goloso, para 1.000 id.	2.050
Idem 5, de Angorrilla, para 500 id.	1.200
Idem 6, de Querada, para 600 id.	1.375
Idem 7, de Aguila, para 1.350 id.	2.325
Idem 8, de Torrelaparada, para 1.500 id.	4.000
Idem 9, de Castrejon, para 400 id.	850
Idem 10, de Hito, para 300 id.	500
Idem 11, de Valdelapeña, para 1.400 id.	3.500
Idem 12, de Navachescas, para 650 id.	1.400
Idem 13, de Batuecas, para 530 id.	1.500
Idem 14, de Somontes, para 400 id.	750
Idem 15, de Valpalomero, para 230 id.	400
Idem 16, de Sitio, para 650 id.	1.750
	26.400

Art. 2.º Toda clase de corta, fabricacion de carbon y demás operaciones forestales se verificarán precisamente por personas entendidas, verificándose los cortes á flor de tierra sin dejar uñas donde se haya cortado, quedando bien tapados dichos cortes, segun disponen las Ordenanzas y buenas prácticas vigentes.

Art. 3.º La corta se realizará cortando todas las matas aun cuando sean pequeñas; dejando, si conviniere así, en cada mata un pie, en cuyo caso será el más robusto, sano y bien limpio, que serán los que designen y marquen los empleados facultativos.

Art. 4.º Los resalvos serán entresacados, cuidando quede uno de 14 á 16 pasos donde se pueda y lo permita el monte, y donde no se dejará lo que mejor convenga en beneficio del monte, con especial cuidado de que los resalvos que queden sean bien figurados y bien limpios los cortes por todos lados.

Art. 5.º Los resalvos que hayan de ser cortados precisamente serán señalados por el Guarda mayor y Veedor del monte, como asimismo los puntiseos ó de poca vida, cortándose los cucos que haya dentro de la corta.

Art. 6.º Las lumbreras sólo se permitirán hasta el 15 de Febrero próximo venidero.

Art. 7.º Tan luego como haya una porcion de leña cortada suficiente para llenar tres hornos de carbon, los encañarán y se darán fuego inmediatamente.

Art. 8.º Los hornos estarán en las eras antiguas, si posible fuere; de todos modos en terrenos sanos ó puntos que designen los empleados encargados de estas operaciones, y sobre todo resguardados de los vientos.

Art. 9.º El carbon se enroscará limpio de tizas y terrones; pero no se envasará nunca sino despues de 24 horas del enroscamiento, quedando obligado el arrendatario á extraerlo del monte tan luego se encuentre en disposicion de ello. El abono de tara será el 6 por 100.

Art. 10. Todas las operaciones de corta, roza y limpia han de quedar terminadas precisamente el día 31 de Marzo; la extraccion del monte de todos los productos forestales para el día 30 de Junio, y los pastos terminarán el día 30 de Abril del año próximo de 1874, cuyas fechas son improrogables, salvo los casos que determina el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Art. 11. La corta de encinas se verificará únicamente de aquellas que se marquen por el Guarda mayor y Veedor del monte ó otra persona que se disponga, cuidando siempre que sean los peores y que prometan menos vida.

Art. 12. Las encinas, despues de apeadas entre dos tierras, dejando bien tapados los cortes, serán rajadas en el mismo punto donde se han cortado, sin permitir que se arrastren á ningun punto, siendo libre el rematante para hacer la raja de las dimensiones que le convenga.

Art. 13. Las encinas se extrozarán y chapodarán las ramas que puedan utilizarse para rajas de 15 centímetros en ade-

lante, quedando en beneficio del Estado el ramaje que queda sin lícita aplicacion.

Art. 14. Será obligacion del rematante extraer todas las taconas muertas, á juicio de los empleados autorizados al efecto, que se hallen completamente secas que existen en los cuarteles del Sitio de El Pardo denominados Quesada, Torrelaparada y Goloso, procedentes de las encinas que fueron cortadas en los años de 1869, 70 y 71.

Art. 15. Si alguna tacona hubiese brotado, será respetada por el rematante; á cuyo efecto deberán ser señaladas de ardemano las que hayan de extraerse por el Guarda mayor ó persona que al efecto se designe.

Art. 16. Los hoyos ó huecos que el arranque de las taconas produzcan han de quedar bien tapados con la misma tierra que se haya hecho en el arranque.

Art. 17. La roza de retama se verificará entre dos tierras, haciendo los cortes llanos y limpios con azadon bien cortante, llevándose la mano sin salto de un punto á otro, dejando los hoyos bien tapados, empezando la roza por el punto que marque el Guarda mayor del monte ó quien le represente.

Art. 18. Se rozará toda la retama que ha quedado de las rozas anteriores; y tan luego como se dé principio se dedicarán los atadores necesarios, haciéndose los haces de seis cuartas de hoz sin garrote ni empalme, y serán atados á una cabeza con atillos de seis cuartas, que serán cortados por quien se designe por la Administracion; y despues de cortados quedarán á cargo del rematante, prohibiéndose se rehagan dentro del monte, ni los separarán de los tajos los operarios.

Art. 19. La roza de la mata baja se cortará á hecho por tener esta roza el objeto de dejar despojada todo lo largo de la pared, y poder ver la entrada en el monte de los dañadores.

Art. 20. La roza se verificará con azadon de monte, bien cortante, para que no queden cucos ni desgarrones en la caza.

Art. 21. La roza de jara se verificará en los mismos términos que las demás rozas.

Art. 22. La limpia se verificará en los fresnos, bardaguera, álamos y olmos.

Art. 23. Se efectuará la limpia á hecho y con hacha, se con podon en la bardaguera, llevando el corte llano, limpio y bajo; verificándose en los fresnos que aun no se puedan desmochar hasta los últimos cruces, que quedarán intactos, verificándose lo mismo con los olmos, chopos y álamos; desmochando los demás fresnos y podando por donde lo hayan sido otras veces ya desmochados; prohibiéndose en todos aquellos casos desgarrar las ramas y las cortezas y dejar uñas en los cortes.

Art. 24. El rematante evitará las pérdidas que ocasionen las avenidas, empezando la limpia por la parte más alta de los arroyos, poniendo atadores en suficiente número, sacando los rajales fuera de la madre de los arroyos lo más á los pocos días despues de principiada la corta.

Art. 25. Los atadores recogerán minuciosamente la leña sacándola del agua y de la arena; llevarán las manos á la cho; chapodarán y terciarán las leñas, y atarán en haces en los términos dispuestos en el art. 13 de las facultativas.

Art. 26. Se hará una entresaca de los fresnos en los puntos que estén muy espesos para que puedan los que quedan formar cabeza y anchar, debiendo señalarse por el Veedor de la posesion los que deban reservarse.

Art. 27. La leña que resulte de la entresaca será obligacion del rematante hacerla montones no menos de 30 arrobas cada uno, pagándose por el rematante 18 céntimos de peseta por cada arroba que resulte.

Art. 28. Los atadores de la chabasca formarán los haces en los terminos expresados en el art. 18, cuidando de no dejar ninguna chabasca sin recoger, llevándose las manos á hecho y poniéndolas en rajales de 25 haces cada uno.

Art. 29. El ganado admisible para el aprovechamiento de pasto solamente será lanar, excepto en el cuartel de Hito, que podrá ser cabrío, las 300 cabezas que se marcan en el art. 19, pero sólo en el punto que se designe, puesto que el resto del cuartel está declarado tallar.

Art. 30. Una vez haya entrado el ganado en el monte, no podrá ser cambiado por otro, ni menos salir para volver á entrar en él.

Art. 31. Los pastores tendrán perros legítimos mastines y llevarán un taragalio de media vara de largo, y grueso de astil de un azadon colgado de punta durante el día.

Art. 32. Los pastores mudarán con frecuencia las majadas, y las levantarán si á juicio del Celador ó encargado del cuartel estuviesen en sitios en que puedan perjudicar; no quemarán sino leña enteramente seca, y evitarán que el ganado comiera ninguna clase de perjuicio ni esté en sitio que no correspondiera, á todo lo cual será responsable el rematante, quedando prohibido absolutamente toda quema de pastos secos.

Art. 33. Las operaciones facultativas serán dirigidas por el Ingeniero de montes de la Direccion ó empleado en quien por escrito delegue.

Art. 34. Regirán para todos estos aprovechamientos las Ordenanzas generales del ramo y demás legislacion vigente sobre la materia.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año de 1873 y 74, aprobado por el Gobierno de la Republica en orden de 30 de Noviembre último, perteneciente á los montes de El Pardo, ofrece la cantidad de pesetas por el aprovechamiento de pesetas por hectárea de id. id. de id. id. de pesetas por hectárea en metálico, segun lo estipulado en el citado pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. del día de habiendo ingresado en la cantidad de importe del 40 por 100 del tipo (ó tipos) señalados para el remate, y de cuyo depósito se acompaña carta de pago, conforme con lo que se previene en el enunciado pliego de condiciones.

Madrid, de de 1874.

(Firma del interesado.)

Contaduría Central de la Hacienda pública

CLASES PASIVAS.—REVISTA SEMESTRAL.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real Orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central, desde el día 2 de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las viudas y huérfanos con las certificaciones originales y traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estado, expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificación de existencia, dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como las pensionistas la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren si fuese

en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando, tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de revista, su fecha y el haber ó pension que por ellos se conceda.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constará las señas de su habitación, acompañando además certificaciones de Facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de presentacion á la mencionada re-

vista, segun lo dispuesto por Real órden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos de carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deben remitir á esta Contaduría Central un oficio escrito de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 27 de Diciembre de 1873.—P. O. José M. Gonzalez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

PRIMERA SECCION.—PRIMER NEGOCIADO.

Relacion núm. 5 de los créditos procedentes del ramo de juros, cuya caducidad ha sido declarada por la Junta de la Deuda pública en virtud y con arreglo á las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1869, que se publica para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.

SITUACION.	CABEZA.	IMPORTE en maravedís.	RECLAMANTE.	FECHA DEL ACUERDO.
Alcabalas de pan de Sevilla.....	Hospital Real de Sevilla.....	109.174	Beneficencia de Sevilla.....	17 Mayo 1873.
Millones de Leon.....	Idem de Niños Expósitos.....	87.235	Idem id. id.....	Idem id. id.
Alcabalas de Cádiz.....	Bartolomé de Baricio.....	417.300	Cabildo de Cádiz.....	8 Agosto id.
Puertos secos de Castilla.....	Concejo de Requena.....	11.250	Ayuntamiento de Requena.....	11 idem id.
Segundo medio por 100 de Córdoba.....	Juan Bautista Benavente.....	93.376	Memorias de Benavente.....	22 idem id.
Tercer medio por 100 de Madrid.....	Casa de Benavente.....	4.668.423	Idem id. id.....	Idem id. id.
Nuevo derecho de lanas.....	D. Juan Pablo Bonet.....	59.849	D. Luis Pallares.....	29 idem id.
Segundo medio por 100 de Baza.....	D. Tristan Suarez.....	15.360	Marqués de Valdefflores.....	Idem id. id.
Millones de Sevilla.....	Doña Susana Monet.....	62.584	Conde de Cañete del Pinar.....	2 Setiembre id.
Millones de Granada.....	D. Pedro Morera.....	484.403	Idem id. id.....	Idem id. id.
Millones de Sevilla.....	D. Francisco Antonio Sandier.....	66.584	Idem id. id.....	Idem id. id.
Salinas de Atienza.....	Condesa de Priego.....	37.500	D. Juan Cópola.....	Idem id. id.
Millones de Toledo.....	Juan Muñoz.....	104.919	Doña Teresa Ortiz Cenzano.....	5 idem id.
Alcabalas de Málaga.....	D. García de Menchaca.....	450.000		
Diezmos de la Mar.....	D. Juan Manrique Arana.....	33.333		
Tercias de Córdoba.....	Doña María Montenegro.....	17.500		
Primer uno por 100 de Burgos.....	D. Pedro Lazcaibar.....	15.822		
Salinas de Granada.....	D. García de Menchaca.....	20.427		
Diezmos de la Mar.....	D. Juan de Arana Manrique.....	85.227		
Alcabalas de Rioja y Bureba.....	D. José Manrique de Arana.....	59.500		
Diezmos de la Mar.....	Patron de la capellania de Atibar.....	22.440	Marquesa de Villa-alegre.....	9 idem id.
Almojarifazgo de Sevilla.....	Martin Zavala.....	75.000		
Alcabalas de Guipúzcoa.....	Doña Gracia Dengomez.....	3.000		
Idem id.....	D. Juan de Montaud.....	40.500		
Idem de Santander.....	Licenciado Juan de Redondo.....	21.000		
Idem de Segura de la Sierra.....	Martin Gonzalez de Verástegui.....	200.000		
Idem de Cuatro Villas.....	Herederos de la Riva-Herrera.....	112.500		
Idem de Sevilla.....	Doña María de Izaguirre.....	75.000		
Idem de Salamanca.....	D. Juan Alonso de Tejada.....	464.347		
Idem id.....	Hernaton de Tejada.....	40.000		
Idem id.....	Antonio Rodriguez de Salamanca.....	42.332	Conde de Villagonzalo.....	Idem id. id.
Idem de Ciudad-Rodrigo.....	Doña Eufemia Medrano.....	54.467		
Idem de Plasencia.....	Antonio Rodriguez de las Varillas.....	72.916		
Caudal de Reduccionen.....	D. Juan Francisco de Goyeneche.....	91.800	Marqués de Ugena.....	12 idem id.
Millones de Sevilla.....	Antonio del Castillo Canago.....	437.525	Marqués de Gallegos.....	26 idem id.
Idem de Segovia.....	D. Pedro Jácome.....	39.543		
Naipes de Toledo.....	Doña Anastasia Bocangelino.....	32.400		
Alcabalas de Segura.....	Luis Benegas.....	39.775		
Almojarifazgo de Indias.....	D. Pedro Franco.....	24.834	D. Maximiliano Sauli de Génova.....	17 Octubre id.
Idem id.....	Doña Beatriz de Silveira.....	60.000		
Segundo medio por 100 de Talavera.....	D. Martin Ramirez.....	452.809		
Alcabalas de Toledo.....	Licenciado Alvarez Ortiz.....	39.141		
Idem id.....	Rodrigo Niño.....	20.864		
Idem id.....	D. Pedro Lasso de la Vega.....	457.784	Conde de Oñate.....	8 Noviembre id.
Almojarifazgo de Sevilla.....	Memorias de D. Fernando Niño.....	375.000		
Alcabalas de Illescas.....	Francisco Lopez de Castro.....	46.500	Cura de Illescas.....	4 idem id.
Millones de Jaen.....	Felipe Gentil.....	467.629	Marqueses Rusconi.....	14 idem id.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—José María Camacho.

Banco de España.

Habiéndose puesto en conocimiento de este Banco por el Sr. Juez de guardia de esta capital que en el día de ayer se le presentó por el Delegado de vigilancia del distrito del Congreso un billete de la serie de 50 escudos, emision de 30 de Noviembre de 1872, al parecer falso; y habiéndose tambien presentado en el día de hoy en estas oficinas otro para su comprobacion, de la que ha resultado ser evidentemente falso, se anuncia al público, así como las principales diferencias que le distinguen de los legítimos, y son las siguientes:

El papel está preparado con dos hojas del llamado de seda, entre las cuales se halla colocada la hebra de estambre para figurar el hilvan. Los traspañentes se perciben muy confundidamente; el tacto es suave y blando, y se ha arrugado de propósito para ocultar los defectos del grabado.

Las figuras representando un marino y una jardinera están ejecutadas tan torpemente, y tan borrosa y súcia la estampacion, que apenas se distinguen.

Los adornos y letra tambien difieren de una manera notable; y el ros-ton del centro superior, dentro del cual se halla colocada la cifra 50, está tambien borroso, y en nada se parecen las líneas del que, ejecutado á máquina, contiene el legítimo.

El conjunto del billete presenta á la simple vista el aspecto de falso por el tacto del papel y por la entonacion de las tintas, cuya estampacion no puede confundirse por la precision con que se destacan en los legítimos las líneas del grabado.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

El día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local de esta Secretaría, se celebrará la subasta de 20.000 armas de fuego portátiles del modelo de 1871, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA del 23 del actual. Los pliegos podrán presentarse de tres á cinco de la tarde hasta la víspera de la celebracion de la subasta en el Negociado de Milicia Nacional.—El Secretario general, Celleruelo. —11

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 525, que ha de servir de base á una Biblioteca

popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Jusibol (Zaragoza) D. Luciano Trasovares.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que

sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Se hallan vacantes en los Institutos de Tortosa y Tapia las cátedras de Geografía é Historia, dotadas cada una con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Secretaria general de la Universidad Central.

Los opositores á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago, se presentarán en el día 14 de Enero próximo, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Escuela para comenzar los ejercicios de oposicion.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Registro de la propiedad del distrito de Valdepeñas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Relacion de las inscripciones defectuosas sacadas de los libros 1.º al 9.º inclusive de fincas rústicas y urbanas, 8.º urbano y 1.º y 2.º de herencias y legados pertenecientes á la villa del Moral de Calatrava, de este distrito, los cuales dan principio en 7 de Abril y finalizan en 31 de Diciembre de 1862 (1).

Inscripciones defectuosas procedentes de hipotecas no canceladas.

Antonio Altozano por hipoteca en favor de la Hacienda pública una haza camino de los Alamillos. Carece de cabida.
Bartolomé Altozano por id. de id. una haza camino de Almuradiel. Id. de id.
El mismo por id. de id. un quignon llamado de la Benita en el cerro de la Horca. Id. de id.
Antonio Altozano por id. de id. un quignon llamado de la Benita en el cerro de la Horca. Id. de id.
El mismo por id. de id. un quignon en las eras del Echin. Idem de id.
Bartolomé Altozano por id. de id. un quignon en las eras del Echin. Id. de id.
El mismo por id. de id. un cortijo con casa titulado del Membrillo. Id. de sitio.
Andrés Alcaide por id. del voto de Santiago un quignon de cinco fanegas. Id. de id.
Juan Julian Alcaide por id. del Tribunal de justicia una tierra en la cuesta Bermeja. Id. de cabida.
Luis Vicente Clemente por id. de las religiosas del Viso una huerta en el valle de la Peña. Id. de id.
Bartolomé Camacho por id. del Tribunal eclesiástico un quignon en el Poello de la Virgen. Id. de id.
Luis Manuel Clemente por id. del Marqués de Santa Cruz una huerta en el valle de los Perales. Id. de id.
Francisco Cozar por id. de la Hacienda pública una haza en el cerro de la Horca. Id. de id.
Francisco Camacho por id. del Marqués de Santa Cruz una huerta en el Castañero. Id. de id.
Antonio Campos por id. del voto de Santiago una huerta en el valle de los Perales. Id. de id.
Ramon Campos por id. de id. una huerta en el valle de los Perales. Id. de id.
Vicente Camacho por id. del Marqués de Santa Cruz una huerta en la falda de Sierra Morena. Id. de id.
Manuel Campos por id. de id. una suerte en Hoyo Redondo. Id. de id.
José Cozar Valverde por id. del Tribunal eclesiástico una casa con era en el Guijo. Id. de id.
Manuel Campos Granaderos por id. del Tribunal de justicia una huerta en la Rambla. Id. de id.
El mismo por id. de id. una huerta en la Rambla. Id. de id.
Francisco Ciprian por id. de Francisco de las Rivas un quignon en la Peñuela. Id. de id.
Juan José Ciprian por id. de id. un quignon junto á la dehesa de lo Alto. Id. de id.
Francisco Ejiro por id. de la Hacienda pública una haza en el Pilar Nuevo. Id. de id.
Andrés Fernandez Toledo por id. de las religiosas del Viso una era en las de Fernando de la Morena. Id. de id.
Manuel Fernandez por id. á la viuda de Alfonso del Campo un quignon de dos y media fanegas en la Lomilla de las Eras. No se expresa el nombre de la viuda.
Miguel Fernandez Dominguez por id. del patronato de Francisco Lorenzo una viña en la Vega. Id. de id.
Miguel Fernandez por id. de id. una casa. Id. de sitio.
Pedro Gomez por id. de las religiosas del Viso una huerta en el Valle. Id. de id.
El mismo por id. de id. una huerta en el valle de la Peña. Idem de id.
Manuel Gutierrez por id. de Francisco Roldan una huerta en Valdeacores. Id. de id.
El mismo por id. de id. una haza de cuatro fanegas llamada de los Caminos. Id. de sitio.
Manuel Gonzalez por id. de la Encomienda del Viso una casa quintería y labor. Id. de id. y cabida.
Juan Gonzalo por id. del voto de Santiago una haza en el Collado del Borrico. Id. de cabida.
Bartolomé Garcia Parrilla por id. de la Hacienda pública un quignon en las Canteras. Id. de id.
Fernando Gomez por id. del Tribunal eclesiástico un castañar en el valle de la Peña. Id. de id.
Francisco Javier Gutierrez por id. de la Hacienda pública un quignon de cinco fanegas y media llamado del Santo. Idem de sitio.
Antonia Gonzalez Sanchez por id. de Juan José Ruiz una huerta en las del Viso. Id. de cabida.
Andrés Jurado Medina por id. de las religiosas del Viso una huerta en el valle de la Peña. Id. de id.
Miguel Lopez de las Huertas por id. del Ayuntamiento de La Carolina una haza de cuatro fanegas llamada de las Vegas de los Descullar. Id. de id.
Miguel Laguna por id. de Francisco Roldan una haza de cuatro fanegas llamada de los caminos. Id. de sitio.
Miguel Lopez de las Huertas por id. del Ayuntamiento de La Carolina una haza de cuatro fanegas llamada de las Vegas de los Descullar. Id. de id.
El mismo por id. del Marqués de Santa Cruz una era en la Dehesa. Id. de id.
El mismo por id. de id. mitad de una suerte en la Umbría de los Hilos. Id. de id.
El mismo por id. de id. un haza de dos fanegas llamada Vegas de Parrilla. Id. de sitio.
Manuel Lozano por id. del convento de los PP. Observantes una huerta en la Rambla. Id. de cabida.
Manuel Lopez de las Huertas por id. de la Hacienda pública una haza camino de la Calzada. Id. de id.
Juan José Merino por id. de Catalina Bustos parte de huerta-olivar en los Alamillos. Id. de id.
Juan Marin por id. de Francisco Roldan una huerta en Valdealares. Id. de id.
Pedro Monsalve por id. de la Hacienda pública una huerta en la Malaventera. Id. de id.
Juan Merino por id. de id. una huerta en la Malaventera. Idem de id.
Manuel Monsalve por id. de id. un quignon en el cerro de la Curra. Id. de id.
Miguel Merino por id. de Juan José y José María Merino un quignon llamado de Poveda. Id. de id.
Juan José Merino por id. del Ayuntamiento de Linares tercera parte de casa cortijo y tierras llamado de la Jimena. Idem de id.

(1) Véanse las GACETAS de los días 23 y 25 al 29 del actual.

Juan Monsalve por id. del Marqués de Santa Cruz una era en la Dehesa. Id. de id.
El mismo por id. del id. id. mitad de una suerte en la Umbría de los Hilos. Id. de id.
El mismo por id. de id. una suerte de dos fanegas y media llamada de las Vegas de Parrilla. Id. de sitio.
Andrés Mesas por id. del voto de Santiago una huerta en el Valle de los Perales. Id. de cabida.
Antonio Muñoz por id. del Marqués de Santa Cruz un huerto llamado de Gonzalez. Id. de id. y sitio.
Cristóbal Martin Muñoz por id. del Sr. Infante D. Carlos una huerta en los Alamillos. Id. de cabida.
Andrés Morales por id. de id. una era en la Dehesa. Idem de id.
Cristóbal Martin Muñoz por id. de id. id. una huerta en los Alamillos. Id. de id.
Andrés Lorenzo Morales por id. de id. id. una era en las de la Dehesa. Id. de id.
Juan José Merino por id. de Francisco José Gutierrez cuarta parte de la Venta de Cárdenas y tierras contiguas en Despenaperros. Id. de id.
Leon Merino por id. de la Hacienda pública cuarta parte de castañar en el Navarro. Id. de id.
El mismo por id. de id. una era en las del Calvario. Id. de idem.
Antonio Masamaño por id. de la Administracion diocesana de Ciudad-Real mitad de una huerta en el Valle de los Perales. Id. de id.
Angela Merino por id. de Santiago de las Rivas cuarta parte de huerto en la Cañada de la Encina. Id. de id.
Antonio Francisco Muñoz por id. de la capellanía de Pedro Aedo una tierra de seis fanegas. Id. de sitio.
El mismo por id. de id. una tierra de seis fanegas. Id. de idem.
El mismo por id. de id. de id. cuarta parte de casa y era del Cortijo. Id. de id. y sitio.
Andrés Fernandez Mejía por id. del Tribunal de justicia una tierra en la Umbría del Viento. Id. de cabida.
Clemente Morales por id. de la Administracion diocesana de Toledo un solar calle Angosta. Id. de id.
Mateo Navarro por id. de las hijas de Gabriel Camacho unas casas calle del Barrio Dulce. Id. no se expresa el nombre de las hijas.
Francisco Nogués por id. del Tribunal de Justicia mitad de una huerta en el Valle de los Perales. Id. de id.
Francisco Nogueras por id. de id. id. mitad de huerta en el Valle de los Perales. Id. de id.
Juan Parrilla por id. del Ayuntamiento de Santa Elena una tierra en el Barranquillo. Id. de id.
Tomás Pastor por id. de José María y José Desposorios Perez una huerta de 3.000 frutales y 300 olivas. Id. de sitio.
José Rodriguez por id. de la Hacienda pública una huerta en las de la Rambla. Id. de cabida.
Agustin Ruiz por id. del Duque de Osuna una era de 800 varas. Id. de sitio.
Luciano Romero por id. de la iglesia del Viso una suerte llamada de la Paloma. Id. de id. y cabida.
Miguel Rodriguez por id. de la Hacienda pública un quignon de tres fanegas llamado de las Seguidillas. Id. de sitio.
Pedro Ruiz por id. del Cabildo del Viso un haza de tres fanegas llamada Collado. Id. de id.
El mismo por id. de id. un haza llamada del Palo. Id. de idem.
El mismo por id. de id. mitad de una huerta con 24 olivas llamada de Campo Redondo. Id. de id. y cabida.
El mismo por id. de id. una era en las de Echis. Id. de cabida.
Vicenta Ramirez por id. de la memoria de Juan Alcaide una huerta en el valle de la Peña. Id. de id.
Juan José Ruiz por id. del Tribunal de justicia una era en las de la Rambla. Id. de id.
Pedro Antero Ruiz por id. de María Concepcion Barragan un cortijo con 40 ferrados de tierra. Id. de sitio.
Francisco Segura por id. de la Hacienda pública una huerta en la Malaventera. Id. de cabida.
Antonio Sobrino por id. de la iglesia de San Salvador de Baeza un olivar en el cercado de los Castaños. Id. de id.
Francisco Segura por id. del voto de Santiago una tierra en el camino del Pantoja. Id. de id.
Martin de Valle Sanchez por id. del patronato de Francisco Lorenzo una casa. Id. de sitio.
Andrés Victoria por id. de las religiosas del Viso una huerta en la de los Cercados. Id. de cabida.
Gabino Victoria por id. de la Hacienda pública una huerta en las de la Rambla. Id. de id.
Viuda de Antonio Altozano por id. del Sr. D. Carlos una casa calle de la Peña. Id. ni se expresa el nombre de la viuda.
Viuda de Bernardino Serrano por id. de id. un haza de 11 fanegas llamada las Vegas del Rio. Id. de id. id.
La misma por id. de id. id. un haza de cuatro fanegas en las Vegas del Rio. Id. de id.
Viuda de Antonio Altozano por id. de id. una casa calle de la Peña. Id. de id.

ADICION.

Matías Chico por id. de la Hacienda pública un haza camino de la Calzada. Carece de cabida.
Francisco Segura por id. de la Hacienda pública un cortijo de 330 fanegas. Id. de sitio.

Inscripciones defectuosas procedentes de hipotecas canceladas.

Juan Morales por redencion de un censo una huerta en la Umbría del Bú. Id. de cabida.
Benito Muñoz por id. de una huerta en la Umbría del Bú. Idem de id.
Andrés Poveda por id. de id. un olivar en el valle de Medina. Id. de id.
Manuel Gil Santibañez por cancelacion de la Hacienda pública una dehesa titulada del Ajo. Id. de id. y sitio.

Inscripciones defectuosas procedentes de herencia.

Angel Arroyo por herencia de su madre mitad de una tierra de una y media fanegas. Carece de sitio.
María Josefa Camacho por id. de su tia Josefa mitad de una huerta camino del Collado del Saludador. Id. de cabida.
María Atanasia Ciprian por id. de su marido Marcelino cuarta parte de era á la salida de la calle de las Eras. Id. de idem.
Andrés Cañete y Ciprian por id. de su padre parte de la huerta grande en la Rambla. Id. de id.
Juan Antonio Campos y Morales por id. de su padre mitad de suerte en la Jimena. Id. de id.
El mismo por id. de id. una suerte en el cortijo del Solanero. Id. de id.
Joaquina Campos y Morales por id. de su padre mitad de era en las del Calvario. Id. de id.
La misma por id. de id. cuarta parte del monte de la Solanilla de Abajo en el cortijo de la Jimena. Id. de id.

Joaquin Campos y Morales por id. de id. mitad de tierra en la Umbría del cortijo del Solanero. Id. de id.
María Campos y Morales por id. de id. mitad de una tierra con toril en cerro de la Horca. Id. de id.
La misma por id. de id. mitad de una era en las del Calvario. Id. de id.
La misma por id. de id. mitad de una suerte en la Jimena. Idem de id.
La misma por id. de id. una tierra en el cortijo del Solanero. Id. de id.
Isabel Campos y Morales por id. de su padre una viña en los Alamillos. Id. de id.
La misma por id. de id. una tierra en los Alamillos. Idem de id.
La misma por id. de id. una tierra en el molino del Callejon. Id. de id.
La misma por id. de id. una tierra y toril en el cerro de la Horca. Id. de id.
La misma por id. de id. una tierra en el cortijo de la Jimena. Id. de id.
La misma por id. de id. una tierra en el cortijo del Solanero. Idem de id.
Manuel Campos y Morales por id. de su padre mitad de era en las de la Dehesa. Id. de id.
El mismo por id. de id. cuarta parte del monte de la Solanilla de Abajo y mitad de otro llamado Borreguero en el cortijo de la Jimena. Id. de id.
El mismo por id. de id. un monte en el cortijo de la Solanera. Id. de id.
María Francisca Camacho por id. de su padre mitad de un castañar en el arroyo del Castañar. Id. de id.
La misma por id. de id. tercera parte de era en las de la Dehesa. Id. de id.
Antonia Camacho por id. de su padre mitad de un castañar en el arroyo del Sacristan. Id. de id.
La misma por id. de id. tercera parte de era en las de la Dehesa. Id. de id.
Francisco Egido Monsalve por id. de su mujer Lorenza una tierra en el cerro de la Horca. Id. de id.
El mismo por id. de id. una era en las de lo Alto. Id. de id.
Felipe Escribano Rodriguez por id. de su tia María Josefa una tierra en los Labradillos. Id. de id.
Juana Gonzalez y Torres por id. de su marido Ignacio una huerta de seis celemines con tres olivas. Id. de sitio.
La misma por id. de id. mitad de era en las del Calvario. Idem de cabida.
José Gonzalez y Poveda por id. de su madre cuarta parte de la huerta del Remojo. Id. de id. y sitio.
El mismo por id. de id. parte de era. Id. de id. id.
Ramon Gonzalez Muela por id. de su mujer María Manuela cuarta parte de las tierras del Rencajo. Id. de cabida.
El mismo por id. de id. un olivar en los Alamillos. Idem de id.
El mismo por id. de id. parte de era. Id. de id. y sitio.
Juan Antonio Gonzalez Poveda por id. de su madre cuarta parte de la huerta del Rencajo. Id. de id.
Francisco Gonzalez Muñoz por id. de su padre décima parte de era en las de lo Alto. Id. de id.
El mismo por id. de id. quinta parte del cortijo llamado de Cupido. Id. de id.
El mismo por id. de id. sexta parte de viña en los Alamillos. Id. de id.
El mismo por id. de id. un corral. Id. de id. y sitio.
Gervasio Gonzalez y Muñoz décima parte de era en las de lo Alto. Id. de id. y cabida.
El mismo por id. de id. décima parte de olivar en la Solanilla. Id. de id.
El mismo por id. de id. décima parte de olivar en los Alamillos. Id. de id.
María Bernarda Gonzalez y Muñoz por id. de su padre décima parte de era en las de lo Alto. Id. de id.
La misma por id. de id. décima parte de cortijo titulado de Cupido. Id. de sitio.
La misma por id. de id. décima parte de tierra en los Alamillos. Id. de cabida.
Venancio Gonzalez y Muñoz por id. de su padre décima parte de era en las de lo Alto. Id. de id.
El mismo por id. de id. décima parte del cortijo titulado de Cupido. Id. de sitio.
El mismo por id. de id. quinta parte de olivar en los Alamillos. Id. de id.
Faustino Gonzalez y Muñoz por id. de su padre cuarta parte de era en las de lo Alto. Id. de id.
El mismo por id. de id. décima parte de cortijo titulado de Cupido. Id. de id.
El mismo por id. de id. un olivar en la Sierra. Id. de id.
El mismo por id. de id. décima parte del olivar de los Alamillos. Id. de id.
Aniceta Gonzalez por id. de su tio Pedro mitad de un pedazo del Haza larga. Id. de id. y sitio.
Leon Gonzalez por id. de su tio Pedro mitad del Haza larga. Id. de id. id.
Francisco Gonzalez por id. de su tio Pedro mitad de tierra en la Solana de Lúcas. Id. de cabida.
Cecilio Gonzalez por id. de su tio Pedro mitad de tierra en la Solana de Lúcas. Id. de id.
Leandro Gonzalez Poveda por id. de sus padres tercera parte de tierra en los Parrales. Id. de id.
El mismo por id. de id. quinta parte de viña olivar en el llano de Alecubillas. Id. de id.
El mismo por id. de id. quinta parte de viña olivar titulada del Repacho. Id. de id. y sitio.
El mismo por id. de id. parte de viña olivar en Portachuelo. Id. de cabida.
El mismo por id. de id. quinta parte de era en las del Calvario. Id. de id.
Bernarda Gonzalez Poveda por id. de su padre tercera parte de tierra en la Umbría de los Moros. Id. de id.
La misma por id. de id. quinta parte de viña olivar en la Umbría de los Alamillos. Id. de id.
La misma por id. de id. quinta parte de viña olivar titulada del Repacho. Id. de id. y sitio.
La misma por id. de id. quinta parte de viña olivar en el Portachuelo. Id. de cabida.
La misma por id. de id. quinta parte de era en las del Calvario. Id. de id.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albarracín.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.
Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al jefe car-

lista Villalain para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á recibirle declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre exacciones y quema de los libros del Registro civil y otros excesos cometidos por el mismo y su parida en el pueblo de Pozondon la noche del 20 de Setiembre último; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Albarracín á 22 de Diciembre de 1873.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Jacinto Buxadé.

Alicante.

En nombre de la Nación, D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Vicente Zaragoza y Ortuño, vecino de Benidorm, cuyas señas personales no constan, y otros consortes por delito contra la forma de Gobierno, en la cual se acordó recibirle declaración de inquirir; como no haya sido hallado en su domicilio y se ignore su paradero, se le llama por la presente requisitoria para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 26 de Diciembre de 1873.—Juan Aragonés.—De su órden, Eusebio Pinedo.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama para que se presente en la cárcel de este partido á Julian Simon Herrero, de 33 años de edad, natural y vecino de Ballesteros, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre robo de un caballo de D. Tomás Caballero, vecino del Corral, ejecutado el 22 de Julio último; y se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, remitiendo á este Juzgado.

Dada en Almodóvar del Campo á 26 de Diciembre de 1873.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Arévalo.

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se ercan con derecho á los bienes dotacion de la capellanía colativa y de patronato pasivo de sangre que en la parroquia de Horeajo de las Torres fundaron Marcos Briones y Catalina Garcia en 9 de Junio de 1639, que al presente se halla vacante por fallecimiento del último poseedor, para que en el término de 30 días siguientes al de la publicacion del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador del mismo autorizado con poder bastante, á reclamar conforme á derecho el que á dichos bienes creyeren tener; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar pasado que sea dicho término; pues por auto de 13 del actual así lo tengo mandado en vista de escrito presentado por el Procurador D. Ambrosio Salcedo y Martin, á nombre de D. Agapito Magarzo, vecino de Moleja de Matacabras, en concepto de poder-habiente de Don Eusebio de la Fuente Hernandez, como esposo de Doña Andrea Hernádez Briones, reclamando la adjudicacion en concepto de libres de dichos bienes.

Arévalo 15 de Diciembre de 1873.—Andrés Aragonés Gil.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez. X—775

Astudillo.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á ocho hombres armados y montados que se titulaban carlistas, capitaneados por Agliberto Herrera, natural de Lomas, partido judicial de Carrion de los Condes, que en los días 6 y 19 de Noviembre último penetraron en los pueblos respectivamente de Amayuelas de Abajo y Boadilla del Camino, llevándose del primero cuatro caballos, quemando además un cuaderno del Registro civil; y del segundo una yegua y 1.280 rs. de fondos municipales, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos sobre rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astudillo á 20 de Diciembre de 1873.—Macario Rodriguez.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital ante el Escribano que suscribe, se saca á la venta en pública subasta la mitad de la dehesa del Carrizal, sita en término de Alcolea de Tajo, de cabida 762 y media fanegas: que linda por Oriente con terrenos titulados Medios y sitio de las Casqueras; Mediodía rio Tajo; Poniente dehesa del Torrico, y Norte arroyo de las Matanzas: poblada de encinas, con una huerta; perteneciendo la otra mitad, de igual cabida, á D. José María Aznar, que toda ella se halla pro indivisa, la cual se halla embargada á D. Manuel Cordero Leal en autos ejecutivos que contra él sigue D. Ramon Garcia Noblejas sobre pago de pesetas, y tasada en la cantidad de 409.968 pesetas 75 céntimos, que servirá de tipo para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Puente del Arzobispo el día 17 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiendo que los referidos autos se hallan de manifiesto en esta Escribanía desde el día de hoy al en que se ha señalado para el remate á fin de que puedan enterarse los que quieran tomar parte en él.

Madrid 17 de Diciembre de 1873.—El Escribano, José María I. Sierra. X—776

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en las afueras del puente de Toledo, carretera de Andalucía, lindante con otra de D. Isidro Navid'd, la cual ha sido tasada en la suma de 825 pesetas; para cuyo remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion, se ha señalado el día 29 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el local de este Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1873.—V. B.—Pozo y Egozque.—Vicente Moreno. X—777

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital y del distrito de la Universidad de la misma. Por el presente, y en virtud de providencia dictada en un incidente de los autos de abintestato de la Sra. Doña María de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa que fué de Bondad-

Real, promovido por el administrador judicial, se anuncia por término de 30 días el arrendamiento de los bienes, censos y derechos pertenecientes al expresado abintestato, sitios en Puente la Reina, Obanos, Artazu, Ucena, Náqueas y Zabalza, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se arriendan en pública licitacion por medio de pliegos cerrados todos los censos, bienes y derechos pertenecientes al abintestato de la Sra. Doña María de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa que fué de Bondad-Real, sitios ó radicantes en los pueblos y términos de Puente la Reina, Obanos, Artazu, Ucena, Náqueas y Zabalza, de la provincia de Navarra.

2.ª El arrendamiento se hace por 12 años, que empezarán á contarse, respecto de las vides, desde 1.º de Diciembre del corriente año; y de las casas, censos y tierras labrantías que estén de rastrojo, desde el día 1.º de Febrero de 1874; y de las tierras que estén sembradas ó para serlo ahora, desde 1.º de Setiembre de dicho año próximo.

3.ª El precio del arrendamiento será el de 3.000 rs. anuales, que como tipo mínimo admisible se señala; cuya cantidad ó la que resulte de la subasta se abonará en metálico en Madrid al administrador judicial del abintestato, y en su día al heredero ó herederos que fueren reconocidos, en un solo plazo, que se entenderá vencido el día 1.º de Setiembre de cada uno de los 12 años naturales desde 1874 á 1886.

4.ª Serán de cargo del arrendatario todas las contribuciones é impuestos generales, provinciales y locales que se repartieren ó impusieren sobre la propiedad de los bienes indicados; y los gastos de guardas, riegos y cuantos más correspondieren á los mismos, así como los reparos ordinarios de las casas, por los cuales se entienden todos los que reclame su conservación en buen estado ó pidan con motivo los inquilinos en los solados, enlucidos de paredes, compostura de puertas y ventanas, limpiezas de chimeneas y tejados, habiendo de beneficiar las tierras y viñas á estilo del país entre los labradores propietarios muy cuidadosos de sus fincas, sin que se carguen en la poda de las viñas más pulgares que los que permitan su buen cultivo y conservación.

5.ª No se hará al arrendatario baja alguna en el precio de la renta anual convenida por ninguna de las causas naturales que mermen ó anulen los frutos ó productos de los bienes arrendados, ni por ningún otro concepto; pues este contrato es á riesgo y ventura del arrendatario, que podrá compensar los años malos con los abundantes.

6.ª Será permitido al arrendatario el subarrendar por el todo ó parte del tiempo del arriendo las casas, vides y tierras que le constituyen; pero siempre será el mismo arrendatario directamente responsable para con el abintestato ó herederos declarados del pago de la renta, de los desperfectos de las fincas y del cumplimiento exacto de todas las condiciones de este contrato, con especialidad las referentes á las mejoras y conservación de los bienes arrendados.

7.ª Bajo el inventario que habrá de formarse percibirá el arrendatario los bienes que se arriendan, comprendiendo los utensilios y enseres que existieran, hecha tasacion de ellos, para el abono de los desperfectos en el día que haya de devolverlos, así como abonará tambien las faltas ó marras de vides ó árboles que no hubiera repuesto y de los daños en edificios que no hubiere reparado oportunamente.

8.ª Este contrato se ha de afianzar por arrendatario con la suma importe de una anualidad, que se entregará al administrador judicial del abintestato al otorgarse en esta capital dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se verifique la subasta, la oportuna escritura pública, en que se consignará la sumision especial á este Juzgado de la Universidad por las partes contratantes, para todas las cuestiones judiciales que surjan, bien para obtener el cumplimiento del contrato ó bien sobre su interpretacion.

9.ª La infraccion ó falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato ó de las obligaciones que en ellos se imponen al arrendatario se entenderá causa de desahucio, y atraerá sobre él las consecuencias que legalmente se desprenden.

10. Se preferirá toda proposicion en que se ofreciere mayor cantidad de renta sobre el tipo de los 3.000 rs. anuales líquidos y sin descuento, con sujecion á las condiciones anteriores, admitiéndose hasta la una de la tarde del día 29 de Enero del año próximo venidero todas las proposiciones que se dirijan á este Juzgado en pliegos cerrados, entregados en la Escribanía del que refrenda.

En dicho día y hora se procederá en la audiencia del que provee, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, con asistencia del administrador judicial, á quien se oirá acerca de las proposiciones que resultaren, y se resolverá lo que se estime más justo y acertado; y en el caso de que hubiere dos ó más iguales ó semejantes y admisibles, se señalará otro día en el que se abra licitacion por pujas á la llana entre los que las hayan presentado, haciéndose la adjudicacion al mejor postor.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1873.—Francisco Garcia Franco.—Por su mandado, Juan Vivó. X—778

Ocaña.

D. Juan Manuel Megía, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente se anuncia al público que en 13 de Febrero de 1869 falleció abintestato D. Filiberto de Huelves y Bonilla, natural de esta villa, soltero, de 49 años, Alferez que fué del regimiento de caballería de Alcántara, en la ciudad de Barcelona; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 20 días que por segundo y último se les señala, contados desde hoy, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato incoados por los Procuradores de este Juzgado D. Benito Bonilla y D. Ventura Galiano, en nombre y representación de los hijos y herederos de D. Benito de Huelves.

Dado en Ocaña á 20 de Diciembre de 1873.—Juan Manuel Megía.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas. X—779

Villalba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Quereizaeta, Gobernador que fué de la provincia de Lugo, por ignorarse cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que autoriza á prestar declaración jurada en la causa que se instruye en el mismo contra D. Antonio Freire por desobediencia; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villalba á 21 de Diciembre de 1873.—Juan Diaz de la Rocha.—Por su mandado, Benito María Luidin.

SOCIEDADES

Ferro-carril del Tajo.

Consejo de administracion.—Secretaria.

Los señores obligacionistas se servirán presentarse desde 1.º de Enero próximo venidero en las oficinas centrales, situadas en el palacio de Pozas, calle de Fernandez de los Rios, núm. 4, para cobrar el cupon correspondiente al semestre que vence en 31 del mes actual, así como para percibir el importe de los bonos que les han sido expedidos.

Madrid 28 de Diciembre de 1873.—El Vocal Secretario, Tamarit de Plaza. X—774

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Diciembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 27, Dia 29. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'85-80-70 d. París, á 3 días vista, 5'27.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1873.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows show hourly data for Dec 29, 1873.

Despachotelegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Diciembre de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	RESERVA de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	756'0	7'4	S. S. O.	Brisa...	C. despej.º	»
Coruña, 8 h.	756'0	6'0	S. E....	Idem...	Despejado.	Tranq.º
Santiago...	757'5	7'8	N. E....	Calma...	Idem.....	»
Oporto.....	759'4	9'3	E....	Brisa...	Despejado.	Agitada
Lisboa.....	759'3	7'5	E. N. E.	Idem...	Niebla....	Algo id.
Badajoz...	»	6'0	N. O....	Idem...	Nuboso...	»
S. Fern., 8 h.	760'8	4'4	»	»	Cubierto..	Picada.
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada...	761'2	7'2	E.....	Calma...	C.º, lloviz.º	»
Alicante...	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	762'6	9'2	S. S. O.	Brisa...	Cubierto..	»
Valencia...	763'3	10'6	N. O....	Idem...	Idem.....	»
Palma.....	762'5	10'0	N. E....	»	A. cubierto	Tranq.º
Barcelona..	»	»	»	»	»	»
Zaragoza..	»	4'0	S. E....	Calma...	Niebla....	»
Soria.....	761'8	4'4	E.....	Idem...	Despejado.	»
Burgos...	762'4	—1'0	N. E....	Brisa...	Idem.....	»
Valladolid.	765'4	3'0	N. E....	Calma...	Idem.....	»
Salamanca..	759'2	—0'6	E.....	Idem...	Niebla....	»
Madrid.....	762'8	5'4	E. N. E.	Brisa...	C.º, chispea	»
Escorial...	766'7	4'0	N. O....	Idem...	Nubes....	»
Ciudad-Real	763'8	4'8	N. O....	Calma...	Niebla....	»
Albacete...	765'4	5'0	S. O....	Brisa...	Cási cub.º	»

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'52 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	126
Carneros.....	473
Corderos.....	»
Terneras.....	18
Cerdos.....	368
TOTAL.....	985

Su peso en libras.... 142.121.—Idem en kilogramos.... 64.644.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts.	Cénts.
Toledo.....	4.443'69	
Segovia.....	443'51	
Estacion del Norte.....	3.119'05	
Bilbao.....	643'80	
Aragon.....	483'16	
Valencia.....	2.400'18	
Estacion del Mediodía.....	4.391'26	
Diligencias y correos.....	51'37	
Pozos de la nieve.....	»	
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	12.795'51	
TOTAL.....	25.774'53	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

MEMORIA

LEIDA POR EL SECRETARIO DE LA ESCUELA DE INSTITUTRICES DON CÉSAR DE EGUÍLAZ EN EL SOLEMNE ACTO DE LA APERTURA DEL PRESENTE CURSO DE 1873 Á 1874.

Ilmo. Sr.: Hace un año que con motivo de una solemnidad igual á la que en estos momentos celebramos, tuve la alta honra de presentar á la atencion pública la historia de la Escuela de Institutrices fundada por la *Asociacion para la enseñanza de la mujer*, que viene recorriendo un camino glorioso desde las célebres conferencias dominicales verificadas en la Universidad Central por el año de 1869 hasta el establecimiento de este modesto Instituto, cuya bondad y altos fines no pueden desconocerse.

Mi trabajo hoy será muy breve, puesto que sólo ha de comprender el año académico de 1872 á 1873, concretándome por lo tanto á dar cuenta de las reformas introducidas y resultados obtenidos en tan importante establecimiento de enseñanza durante el tiempo indicado.

Grata es para mí esta tarea, puesto que mis primeras palabras deben manifestar que la Escuela de Institutrices no se aparta de su importantísima mision, que progresa, que sus miras cobran ensanche y se fortalecen. Y esto no puede menos de suceder así, contando por virtud propia con fecundos gérmenes de vida, y por otra parte con el concurso de eminentes y celosos Profesores.

La educacion literaria de la mujer empieza ya á mirarse por fortuna en nuestra patria con profunda atencion, y ante sus brillantes resplandores desaparecen dañosas y fatales preocupaciones. Ejemplos hay en la historia que confirman y patentizan hasta qué punto la mujer puede brillar en el mundo científico si se dedica al estudio formal de cualquier ramo del saber humano. Esto, que no puede negarse, ha encontrado sin embargo en todos los tiempos y en todas las sociedades una

oposicion tenaz, que sólo podrá destruir el triunfo de las sanas ideas y la marcha civilizadora de nuestro siglo.

La educacion de la mujer ha estado hasta ahora encerrada en estrechos y mezquinos límites, y de aquí que el mundo de hoy, como el mundo de ayer, se resienta todavía profundamente de esa falta de cultura tan necesaria en el hogar doméstico, que es el arca santa de todas las alegrías, de todas las felicidades, de todas las virtudes. De la educacion de la mujer acertadamente dirigida nace la felicidad de los Estados y el bien universal de las familias. A fines tan altos y tan humanitarios se dirigen los trabajos de esta Asociacion. Las conferencias dominicales y la Escuela de Institutrices son los medios que hasta ahora ha puesto en práctica para dar principio á la realizacion de su pensamiento. Más adelante instituirá otra industrial para mujeres, y de este modo seguirá con fé inquebrantable por el camino que ha de conducirle al resultado apetecido.

Después de estas ligeras indicaciones, voy á entrar de lleno en los sucesos todos que arrojan de sí los datos que he tenido presentes relativos al curso de 1872 á 1873, de que he de dar cuenta en este acto público.

Verificóse su inauguracion el día 13 de Octubre, y fué presidida por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central. No voy á ocuparme en los pormenores relativos á este acontecimiento: sólo diré que el Sr. D. Fernando de Castro, Presidente de la Asociacion para la enseñanza de la mujer, pronunció un notable discurso, que fué escuchado por el escogido auditorio que llenaba esta sala con señaladas muestras de aprobacion, cerrando el acto el referido Sr. Rector con algunas muy elocuentes y lisonjeras frases para este establecimiento.

Al hacerme cargo de la matrícula con que dieron principio las clases, es para mí muy satisfactorio el poder consignar aquí que el número de alumnas que acudieron á inscribirse para el estudio de las diferentes enseñanzas que abraza el programa de esta Escuela fué mayor que en los años anteriores, dando el siguiente resultado:

Matriculadas en las asignaturas teóricas..	40
Matriculadas en las asignaturas prácticas..	57

TOTAL de matriculadas.... 67

Ni en el número de lecciones ni en las horas de clase se hizo variacion alguna; siguiendo, por lo tanto, las mismas que en el curso anterior.

Los Profesores dieron principio á sus tareas demostrando desde los primeros instantes el gran interés que les inspira esta institucion naciente, llamada á prestar grandes y señalados servicios en nuestra patria; y hasta tal punto llegó su celo en el desempeño de la enseñanza que les estaba encomendada, que con el objeto de facilitar á las alumnas el estudio de sus respectivas asignaturas se dedicaron á escribir pequeños tratados, algunos de los cuales empezaron á publicarse en el acreditado periódico *La Guirnalda*. Y puesto que es oportuno, aprovecharé este momento para hacer constar los grandes favores que el Director de dicha publicacion D. Miguel de la Cámara viene dispensando á la Asociacion y á la Escuela con una generosidad y un desprendimiento que bien merece un recuerdo de gratitud en esta solemnidad académica.

Las alumnas, por su parte, con su aplicacion, con su conducta intachable y con sus adelantos, recompensaron cumplidamente los desvelos de sus Profesores, que llenos de entusiasmo é interesados por su suerte las dieron á conocer un término glorioso con sus doctrinas y con su ejemplo.

El día 2 de Diciembre se recibió una comunicacion del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en que se rogaba al Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion para la enseñanza de la mujer remitiera á dicho Rectorado cuadros estadísticos de la enseñanza que comprende el programa de la Escuela de Institutrices, y cuantos datos y noticias pudieran suministrarse referentes á la vida interior de la misma y á su origen y establecimiento á fin de que figurasen en la Exposicion universal de Viena.

De esta comunicacion se dió cuenta en junta celebrada en 19 de Enero; y la Escuela, deseando corresponder de algun modo á tan cortés llamamiento, acordó remitir la Memoria que tuve el honor de leer en el acto de la apertura del curso último, en la cual se encuentra condensada la historia de este centro de enseñanza.

Informes que deben merecer el mayor crédito han venido después á llenar de júbilo á la Asociacion y á la Escuela; pues segun dichas noticias, sus esfuerzos y sus trabajos en beneficio de la educacion de la mujer han sido premiados con una medalla en aquel gran certámen.

En la misma sesion se dió tambien cuenta de una carta de la Profesora de Francés Sta. Doña Josefa Ramos, en que participaba le era imposible continuar desempeñando su clase por falta de salud, y de la renuncia presentada del cargo de Profesor de Dibujo por el Sr. D. Francisco Peña, que habiendo sido colocado en América tenia que trasladarse á dicho punto en un breve plazo.

La Junta, que estaba altamente satisfecha del dignísimo comportamiento de las citadas personas, se enteró con pena de lo expuesto y acordó que así constase en el acta correspondiente.

Pensóse luego en el modo de proveer dichas vacantes; y teniendo en cuenta lo acordado en la junta general de 17 de Junio de 1871, se resolvió por unanimidad que, puesto que el estado de fondos lo permitía, se nombrasen para desempeñar las citadas clases á dos de las alumnas de esta Escuela que estuvieran adornadas con el título de Institutriz, señalándose á cada una el sueldo de 50 pesetas mensuales. Las señoritas Doña Juana Cendoya y Doña Casilda Mexía fueron las elegidas,

quedando desde aquel momento á su cargo las enseñanzas de Francés y Dibujo respectivamente.

Nada de particular mencion se presenta hasta los días 22, 25 y 26 de Junio último, en que tuvieron lugar los ejercicios practicados por las alumnas de las clases de Música, Francés y Dibujo y por las aspirantes al título de Institutriz. Las primeras dieron pruebas de sus notables adelantos, y la Junta quedó complacidísima. Las segundas obtuvieron una verdadera ovacion, un gran triunfo literario. Presidió estos actos el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, y concurrieron á presenciarlos gran número de Profesores de todos los establecimientos de enseñanza, escritores ilustres, reputados artistas y otras muchas distinguidas personas. Aun resuenan en este recinto los plácemes y calurosas felicitaciones con que al terminar aquella solemnidad fueron saludadas las modestas jóvenes, alumnas de esta Escuela, por el brillante resultado de sus estudios. Dentro de breves momentos les serán entregados por la primera Autoridad académica los títulos que con tanta justicia les han sido conferidos.

¡Que la revelacion de sus nombres en este acto público y solemne les sirva de estímulo para continuar con noble afán, con creciente entusiasmo en la difícil, pero gloriosa tarea, que han emprendido!

Hé aquí ahora el orden seguido en los expresados exámenes:

Dibujo.—Flores: Doña Justa Seoane, Doña Dolores Caamaño, Doña Carmen Menguez, Doña Catalina Sanchez y Doña Elena del Real.

Paisaje: Doña Consuelo Mendez, Doña Joaquina Llano, Doña Benita Menendez, Doña Carmen Jimenez, Doña Francisca Jimenez, Doña Julia Quintana y Doña Asuncion Quintana.

Figura: Doña Angeles Gil, Doña Pilar Beloso, Doña Agustina Atienza y Doña Edith Corrales.

Francés: Doña Victorina Zurbano é Idigoras, Doña Edith Corrales, Doña Elena del Real, Doña Elena Espinosa, Doña Eufemia Palacios, Doña Concepcion Calzado, Doña Carmen Jimenez, Doña Francisca Jimenez, Doña Asuncion Quintana, Doña Julia Quintana, Doña María Blond y Doña Carmen Saenz.

Música.—Teoría: Doña Asuncion Urquiza, Doña Justa Seoane, Doña Consuelo Menendez, Doña Carmen Menguez, Doña Joaquina Llanos, Doña Agustina Atienza y Doña Pilar Beloso.

Ejercicios prácticos: Doña Juliana Quintana, romanza de *La Favorita*; Doña Francisca Jimenez, *Wals*; Doña María Blond, trozo de *Norma*; Doña Carmen Buruaga, *Polka*; Doña Concepcion Calzado, wals sobre motivos de *Lucia*; Doña Benita Mendez, fantasía de *Dinorah*; Doña Catalina Gil, romanza de *La Traviata*; Doña Elena del Real, romanza de *Martha*; Doña Asuncion Quintana, trozo de *I Puritani*; Doña Eufemia Palacios, fantasía de *Lucia*; Doña Carmen Jimenez, brinfis de *Lucrezia*; Doña Manuela Blond, sonatina núm. 7 de *Dusseck*; Doña Edith Corrales, sonatina núm. 9; Doña Victorina Zurbano, sonatina núm. 10; Doña Loreto Redondo, sonata en sí bemol del mismo; Doña Elena Espinosa, *¡Oh, dítes lui!* romanza favorita de *Tamberlik*.

Los ejercicios de reválida se verificaron con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Escuela. Los nombres de las que tan notablemente se distinguieron en estos exámenes y obtuvieron el título de Institutriz son Doña Carmen Castilla, Doña Carmen Rojo y Doña Matilde del Real.

Terminado el curso, la Junta no volvió á reunirse hasta el 18 de Julio para formular el programa de ejercicios de oposicion á premios de asignaturas, en que habian manifestado tomarian parte las tres señoritas que acababan de últimar sus estudios, y se nombró una comision compuesta del Sr. D. Francisco Giner de los Rios, D. Pedro de Alcántara Garcia y el que tiene el honor de leer este escrito, para que se ocupase, no sólo en redactar el referido programa, sino tambien en proponer las modificaciones que juzgase oportuno introducir en el reglamento de la Escuela de Institutrices.

Una comunicacion del ilustrado Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Baeza ocupó tambien la atencion de la Junta. Consultábase en aquella si el título de Bachiller expedido por el mencionado establecimiento equivaldría al de Institutriz, y de no ser así qué nuevas enseñanzas deberian exigirse á las aspirantes para obtener el título correspondiente de esta Escuela de Madrid.

La contestacion fué acordada en seguida, estando todos conformes en que las que se presentasen á exámen en aquel Instituto deberian tambien dar pruebas de sus conocimientos en música, francés y labores, suprimiéndose en cambio los dos años de Latín y de Matemáticas que comprende el grado de Bachiller, y dejando reducida esta última asignatura á un curso de Aritmética con el sistema métrico decimal, y nociones de Geometría elemental y Dibujo. Así se manifestó al expresado Sr. Director, felicitándole al propio tiempo por sus trabajos en beneficio de la cultura y educacion de la mujer.

Otro de los acuerdos importantes tomado por la Junta es el que se refiere á la coleccion de minerales solicitada del Ilmo. señor Rector de la Universidad Central con destino á esta Escuela de Institutrices. Hízose la peticion en 21 de Julio, y espérase fundadamente un éxito lisonjero.

Tambien debe quedar aquí consignado que el Director de la Normal Central de Maestros D. Jacinto Sarrasi concedió autorizacion para que las alumnas pudieran concurrir los días festivos, acompañadas del Profesor de la asignatura de Física, al gabinete correspondiente á dicha enseñanza que existe en aquel establecimiento, prestando de este modo un señalado servicio á la Escuela de Institutrices.

El 8 de Agosto la comision nombrada para redactar el programa de oposiciones á premios de asignatura dió por ter-

minado su trabajo, proponiendo las siguientes reglas para la celebracion de estos actos:

1.º Los ejercicios de oposicion á premios de asignaturas se verificarán en esta Escuela en los últimos dias del mes de Setiembre ó primeros de Octubre.

2.º Para optar á estos premios es requisito indispensable haber sido aprobada en el exámen de reválida para Institutriz, segun se previene en el art. 9.º del reglamento de la Escuela.

3.º Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En una disertacion por escrito, cuya lectura en sesion pública durará próximamente 20 minutos, sobre un punto de tres que sacarán á la suerte de entre los preparados al efecto por el Tribunal, correspondientes á la asignatura de oposicion.

2.º En contestar las aspirantes por espacio de 15 minutos á las observaciones que se les hagan sobre su escrito por los individuos que compongan el Tribunal, y por las personas á quienes invite el Sr. Presidente.

4.º Se concederá á las opositoras para que presenten ultimados sus trabajos un plazo de 30 dias, á contar desde el en que se verifique el sorteo, cuyo acto será tambien público.

5.º Si fueran varias las opositoras al premio de una asignatura, el punto sobre que ha de versar la disertacion será el mismo para todas.

6.º Las referidas disertaciones quedarán archivadas en la Secretaría de la Escuela.

7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal se reunirá en sesion secreta para hacer la calificacion, en la cual, además de los Profesores de la Escuela, podrán tomar parte las personas que hayan dirigido observaciones á las opositoras.

8.º El Secretario dará cuenta públicamente del resultado definitivo de las oposiciones. Los premios que se adjudiquen se entregarán á las opositoras agraciadas en el acto solemne de la apertura del curso.

Estas disposiciones merecieron la aprobacion unánime de la Junta directiva, resultado que confirmó despues la Asociacion en 18 de Setiembre. El reglamento de la Escuela presentado tambien por la comision fué igualmente aprobado y acompaña á esta sucinta Memoria.

Una nueva asignatura, la Pedagogía, segun el sistema Froebel, se explicará en el curso que en estos momentos se inaugura. Su importancia es de tal naturaleza, y tan positivos los resultados que ofrece á los que se dedican á la enseñanza, que no se omitirá medio ni sacrificio de ninguna clase que pueda

facilitar su acertado desempeño. El Sr. Presidente de la Asociacion ha costeado todo el material necesario para que desde los primeros momentos puedan las alumnas seguir con provecho las lecciones del Profesor, pues tratándose de una asignatura eminentemente práctica, necesitábase emplear medios especiales para difundirla y propagarla.

Réstame ocuparme ahora del resultado de la junta general celebrada el 18 del referido mes de Setiembre. En ella se dió cuenta de una comunicacion de las alumnas institutrices en que participaban que hallándose la salud de una de ellas profundamente quebrantada desistían de presentarse á la oposicion del premio de asignaturas. Esta sensible circunstancia ha privado á la Escuela de un acto brillantísimo, que hubiera honrado una vez más á Profesores y discípulas.

La Sra. Tesorera presentó las cuentas debidamente justificadas de los fondos recaudados desde Noviembre de 1870 hasta el 30 de Agosto último, que arrojan el siguiente resumen:

	Pts.	Cénts.
Cargo.....	4.441	50
Data.....	4.210	89
Diferencia en caja.....	230	61

Entre los gastos figuran los sueldos de los Profesoras de Francés y Dibujo, el aumento de 10 pesetas en la consignacion del Recaudador de la Sociedad, y el de 5 pesetas en la corta gratificacion que percibe el dependiente de la Escuela Normal de Maestras, que presta tambien sus servicios en la de Institutrices.

Las cuentas fueron aprobadas por unanimidad.

Procedióse inmediatamente al nombramiento de cargos, y un voto tambien unánime confirmó en los mismos á los señores todos que formaban la anterior Junta directiva. La dignísima y respetable Directora Doña Ramona Aparicio fué objeto de grandes y merecidos elogios por los señalados favores que viene dispensando á este establecimiento, que tan bien responde á los nobles fines para que ha sido instituido.

He terminado mi trabajo, para el cual solicito la benevolencia de este escogido auditorio.

HORARIO PARA EL CURSO DE 1873 Á 1874.

NOMBRES.	ASIGNATURAS.	HORAS de clase.	DIAS.
PRIMER AÑO...	D. Gumersindo Vicuña.....	Física y Química.....	7 á 8 Martes.
	D. Francisco Giner.....	Antropología.....	8 á 9 Martes.
	D. Juan Vilanova.....	Geología.....	7 á 8 Jueves.
	D. Salvador Torres Aguilar.....	Bellas Artes.....	8 á 9 Jueves.
	Doña María Landi.....	Música.....	6 á 7 Todos los dias.
	Doña Juana Cendoya.....	Francés.....	7 á 8 Lunes, miércoles y viernes.
	Doña Casilda Mexía.....	Dibujo.....	8 á 9 Lunes, miércoles y viernes.
SEGUNDO AÑO...	D. Pedro de Alcántara García.....	Pedagogía.....	9 á 10 Martes.
	D. Manuel Ruiz de Quevedo.....	Moral.....	7 á 8 Sábado.
	D. Gumersindo Azeárate.....	Historia universal.....	8 á 9 Sábado.
	D. Manuel María del Valle.....	Literatura española.....	9 á 10 Sábado.
	D. Manuel María José de Galdó.....	Botánica y Zoología.....	9 á 10 Lunes.
	D. Justo Haro.....	Higiene y Medicina doméstica.....	9 á 10 Miércoles.
	Doña María Landi.....	Música.....	6 á 7 Todos los dias.
	Doña Juana Cendoya.....	Francés.....	7 á 8 Lunes, miércoles y viernes.
	Doña Casilda Mexía.....	Dibujo.....	8 á 9 Lunes, miércoles y viernes.
	D. Primitivo Fuentes.....	Partida doble.....	9 á 10 Jueves y viernes.

ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.

Bases.

I. Esta Asociacion tiene por objeto contribuir al fomento de la educacion é instruccion de la mujer en todas las esferas y condiciones de la vida social.

II. Para este fin la Asociacion instituirá establecimientos de enseñanza, dará conferencias y se valdrá de cuantos medios estime convenientes á la realizacion de su pensamiento.

III. La Asociacion continuará sosteniendo la Escuela de Institutrices fundada el año de 1869 en la Normal Central de Maestras, y cuyo reglamento se publica á continuacion de estas bases.

IV. Pueden pertenecer á la Sociedad las personas de ámbos sexos que se inscriban y satisfagan una cuota mensual que no podrá ser menor de una peseta.

V. Los socios tendrán derecho:

1.º A proponer en la junta general las reformas que estimen convenientes.

2.º A elegir los individuos que han de componer la Junta directiva.

3.º Al exámen y aprobacion de sus cuentas.

Para este fin se reunirán los socios en junta general una vez al año por lo ménos.

VI. El gobierno de la Asociacion estará á cargo de una Junta directiva compuesta de

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Una Tesorera.
- Cuatro Consiliarias.
- Y dos Secretarios.

Los Profesores de las Escuelas que sostenga la Asociacion formarán tambien parte de la Junta mientras den en aquellas la enseñanza.

Reglamento de la Escuela de Institutrices.

Artículo 1.º La Escuela de Institutrices tiene por objeto dar á las jóvenes los elementos más indispensables de la cultura intelectual, moral y social propia de la mujer, y preparar á las que han de dedicarse á la enseñanza y la educacion.

Art. 2.º Esta Escuela seguirá establecida en la Normal Central de Maestras por la Asociacion para la enseñanza de la mujer.

Art. 3.º Para ingresar en la Escuela de Institutrices sólo se requiere inscribirse en la matricula, abonando por cada

asignatura 2 pesetas. Las que se matriculen solamente en *Música, Francés y Dibujo* satisfarán por una asignatura 5 pesetas, por dos 8 pesetas y por tres 10 pesetas.

Art. 4.º Se explicarán en la Escuela, en dos cursos de ocho meses, esto es, desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo, las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Física y Química, explicando los fenómenos más frecuentes en ámbos órdenes de la naturaleza.

Geología, precedida de una descripcion sumaria del cielo, y comprendiendo nociones de Geografía y Mineralogía.

Teoría de las Bellas Artes, dando á conocer las obras más notables que se han producido en su historia hasta el dia.

Antropología ó conocimiento elemental de la naturaleza humana, y principalmente de las facultades del alma.

- Música de piano.*
- Dibujo lineal y de adorno.*
- Francés.*

SEGUNDO CURSO.

Botánica y Zoología, con indicacion de algunas aplicaciones á la Agricultura y Jardinería y á la cria de animales útiles.

Historia universal, con especial ampliacion de la de España, y procurando detenerse, más que en aglomerar hechos, en exponer la enseñanza moral para la vida que de los principales se desprende.

Principios de Literatura é Historia de la Española, dando á conocer los monumentos más notables de cada una de sus épocas, y en particular los del siglo de oro.

Moral, deteniéndose especialmente en los deberes de la mujer en la sociedad y en la familia.

Higiene, con nociones de Medicina doméstica.

Pedagogía, segun el sistema Froebel.

- Música de piano.*
- Dibujo de paisaje y de figura.*
- Francés.*

Art. 5.º Todas estas enseñanzas serán de leccion semanal, excepto las de *Música, Dibujo y Francés*, que serán de leccion alterna.

Se explicará además en el mismo establecimiento la asignatura de *Partida doble*, sin que su estudio sea obligatorio para obtener el título de Institutriz.

Art. 6.º Las alumnas que soliciten reválida para obtener el mencionado título ántes de ser admitidas á practicar los cor-

respondientes ejercicios, probarán hallarse suficientemente instruidas en las materias siguientes: Lectura expresiva.—Eseritura usual correcta, así en la forma como en la ortografía.—Aritmética con el sistema métrico decimal.—Nociones de Geometría elemental.—Gramática castellana.—Labres propias de la mujer.

Este exámen se hará ante el mismo Tribunal que haya de actuar en la reválida.

Las alumnas que presenten el título de Maestra superior de primera enseñanza, ó certificacion de tener aprobados los ejercicios del mismo, estarán dispensadas del referido exámen.

Art. 7.º No habrá exámenes de fin de curso ni de asignaturas sueltas, á ménos que alguna alumna lo solicite.

Art. 8.º Las reválidas tendrán lugar en los meses de Junio y Setiembre, salvo los casos extraordinarios en que el Presidente se sirva autorizarlas.

Los ejercicios, que se verificarán por lo ménos en dos dias, serán cuatro, á saber:

Uno para Física y Química, Geología é Historia natural, Higiene y Medicina doméstica.

Otro para Historia universal, Literatura y Bellas Artes.

Otro para Antropología, Moral y Pedagogía.

Otro para Francés y Música, debiendo presentar además las aspirantes los dibujos sin concluir para trabajar sobre ellos á la vista del Tribunal.

Todos estos actos serán públicos, así como los del exámen previo y los de las oposiciones.

Art. 9.º Aprobada la alumna, se le expedirá el título de Institutriz, previo el abono de 25 pesetas.

A cada Institutriz aprobada se entregará con el diploma y en premio de su aplicacion una obra correspondiente á la asignatura que ella misma designe.

Art. 10. En cada asignatura se dará por oposicion, entre las alumnas aprobadas en la reválida, un premio consistente en un diploma y un libro sobre la materia.

Se dará además, tambien por oposicion y entre las alumnas que se hallen en igual caso, un premio de fin de carrera, que consistirá en un diploma, una obra de importancia fundamental y la dispensa de los derechos de título.

La Junta determinará cada año con la debida anticipacion la forma de estas oposiciones.

Art. 11. Podrán recibir el título de Institutriz las que lo soliciten, aun cuando no hayan cursado en la Escuela, siempre que se sujeten á lo preceptuado en los artículos 6.º y 8.º

Las alumnas que hubieren sido aprobadas en los Institutos de segunda enseñanza en los ejercicios del grado de Bachiller podrán permutar este título por el de Institutriz, que será expedido siempre por la Escuela de Madrid, con tal de que las referidas alumnas hayan sido además aprobadas en Francés, Música, Dibujo y Labores.

Las aspirantes que no cursen en la Escuela no satisfarán derechos de matricula.

Art. 12. La matricula se anunciará con un mes de anticipacion, y deberá estar abierta la última quincena de Setiembre por lo ménos.

Art. 13. La direccion de la Escuela de Institutrices estará á cargo del Presidente de la Asociacion: su régimen interior y la inspeccion de la conducta personal de las alumnas al de la Directora de la Normal Central de Maestras, como Rectora que es del establecimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Fernando de Castro.—Vicepresidente, Manuel Berzosa.—Tesorera, Antonia Ahijon de Quevedo.—Consiliarias: Ramona Aparicio.—Concepcion Acasio de Ferreira Caamaño.—Sara Innerarity.—Concepcion Arenal.—Profesora de Música, María Landi.—Profesora de Francés, Juana Cendoya.—Profesora de Dibujo, Casilda Mexía.—Profesores: Francisco Giner de los Rios.—Juan Vilanova.—Gumersindo Vicuña.—Manuel Ruiz de Quevedo.—Salvador Torres Aguilar.—Gumersindo Azeárate.—Manuel María del Valle.—Pedro de Alcántara García.—Manuel Rodero y Guzman.—Primitivo Fuentes.—Justo Haro.—Secretario primero, César de Eguilaz.—Secretario segundo, Pedro de Alcántara García.

Mañana miércoles, á las nueve de la noche, tendrá lugar en el Ateneo científico y literario la junta general prevenida en sus estatutos para la eleccion de los señores socios que en el bienio entrante han de desempeñar los cargos de Presidente, Consiliario primero, Contador y Secretario primero, y para la reforma del art. 20 de los mismos.

Santos del dia.

La Traslacion de Santiago Apóstol, y San Sabino, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—*La Favorita.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—*La comedianta famosa.—Caldereros y vecindad.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 102 de abono.—Turno 3.º.—*Idara.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.º de abono.—Primera serie.—Turno 3.º impar.—*Campanone.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Bromas con la vecindad.—La palmatoria.—Los estanqueros aéreos.—Cada uno en su casa.*

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—*Entre mi mujer y el negro.—El Rey de los criados.*

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*El Nacimiento del Mesias.—La Degollacion de los Inocentes.*

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—*Anselmo ó la penitencia.—Los pavos reales.*